Fecha de B.O.C. y L.: Miércoles, 8 de octubre de 2003 B.O.C. y L. n.º 195

DECRETO 114/2003, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en su artículo 31.2, recoge la figura de los Planes de Recuperación como el instrumento fundamental para la recuperación de las poblaciones de especies que se cataloguen como «en peligro de extinción». El Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, cataloga el Águila Imperial Ibérica (Aquila adalberti) como especie «en peligro de extinción».

El Águila Imperial Ibérica es una de las especies de vertebrados más amenazadas del mundo. Por ello, la normativa internacional, ha venido estableciendo diversas medidas de protección. Así el 3 de marzo de 1973 se firmó en Washington el Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, al que España se adhirió en 1986. Posteriormente, se dictó la Directiva 92/43/CEE, de conservación de los hábitats silvestres y la flora y fauna silvestre y se firmaron los convenios de Berna y de Bonn.

Abundante hasta mediados del siglo pasado, la población de Águila Imperial Ibérica se ha ido reduciendo por diversos motivos, como la caza directa de ejemplares, la pérdida de hábitats a causa de la intensa deforestación del bosque esclerófilo mediterráneo, la utilización generalizada de estricnina o la aparición de la mixomatosis, enfermedad que diezmó las poblaciones de conejo, pieza básica de su alimentación.

En Castilla y León, la evolución de la población de Águila Imperial Ibérica durante los últimos años ha mostrado una relativa estabilidad en el número de parejas, con una pequeña capacidad de crecimiento, y un incremento en el número de pollos volados en los últimos años. Se puede afirmar, por tanto, que existe una tendencia ascendente moderada en la población reproductora de la especie.

Todas estas razones, recomiendan adoptar las medidas oportunas que sirvan para impulsar la recuperación poblacional de la especie y corregir la tendencia regresiva de su hábitat, medidas que recoge el Plan de Recuperación que se aprueba mediante el presente Decreto.

La presente norma que se ha elaborado siguiendo las directrices de la Estrategia Nacional de Conservación del Águila Imperial Ibérica, documento marco en el que se recogen y coordinan las líneas de actuación para la preservación de esta especie en el territorio nacional, se dicta en ejercicio de las competencias que la Comunidad de Castilla y León ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.5.º y 9.º de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y al amparo de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de octubre 2003

DISPONE:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º– Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto aprobar el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (Aquila adalberti) que figura como Anejo I de esta disposición, así como establecer las medidas de protección para dicha especie en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.º– Ámbito de aplicación.

1.– El presente Decreto será de aplicación en todo el hábitat del Águila Imperial Ibérica (Aquila adalberti) en Castilla y León que comprende el territorio establecido como ámbito de aplicación del Plan de Recuperación que figura como Anejo II y cuya representación gráfica aparece en el Anejo IV.

2.– Se exceptúan del ámbito de aplicación del presente Decreto, los terrenos que tengan la consideración de urbanos o urbanizables delimitados.

3.– Todos los terrenos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Plan que no estén clasificados como Área Crítica, tendrán la consideración de Áreas Sensibles conforme a lo dispuesto en la Estrategia Nacional para la Conservación del Águila Imperial Ibérica.

CAPÍTULO II

Áreas Críticas

Artículo 3.º– Definición.

1.– Son Áreas Críticas, aquellos territorios incluidos dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica que se consideran vitales para la supervivencia y recuperación de la especie, conforme a los criterios establecidos en el Anejo I del presente Decreto.

2.– Dichas Áreas, son las que se recogen en el Anejo III y aquéllas que pudieran declararse por reunir las características necesarias para ello, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado siguiente.

3.– La Declaración de nuevas Áreas Críticas, se hará por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural. Dicha propuesta deberá ser sometida a información pública por espacio de un mes.

La citada declaración se producirá basándose en la mejora del conocimiento científico de la especie y de la evolución de sus poblaciones.

Artículo 4.º– Régimen de Protección de las Áreas Críticas.

1.– Con carácter general, cualquier actividad que se realice en las Áreas Críticas deberá tener en cuenta en su planificación y ejecución los efectos que sobre la especie o su hábitat pudiera ocasionar, debiéndose adoptar las oportunas medidas o precauciones para paliarlos, evitarlos y eliminarlos cuando éstos sean negativos. De igual forma, se procurará que dichas actividades cumplan los fines y objetivos perseguidos por este Plan.

2.– Para la ejecución de cualquiera de los planes y actividades enumerados en el apartado siguiente, que pretendan desarrollarse en las Áreas Críticas, será necesario que, con carácter previo al otorgamiento de cualquier autorización, concesión, permiso o licencia, o, en su caso, a su aprobación, se consideren sus efectos sobre la especie y su hábitat, mediante los procedimientos que se expresan en los apartados 4, 5 y 6 de presente artículo. Dicha obligación alcanzará, asimismo, a aquellos planes y actividades no relacionados a continuación, pero que en una o varias de sus fases o partes englobe alguna de las citadas actividades.

3.– Los planes y actividades regulados son los que se incluyen en los dos apartados siguientes.

3.1. Actividades e instrumentos de planificación forestal beneficiosos para la conservación de la especie y que tradicionalmente han permitido compatibilizar el aprovechamiento del medio y del mantenimiento de su hábitat, en especial:

a) Instrumentos de planificación forestal y proyecto de ordenación cinegética que afecten, total o parcialmente, a algún Área Crítica. De igual manera, en los montes que no posean ninguno de estos instrumentos, los planes anuales de aprovechamientos y los planes anuales de mejoras de montes y de terrenos cinegéticos.
b) Revisiones de los proyectos de ordenación o planes dasocráticos aprobados, así como cualquier cambio en la ejecución, diferente a lo planificado y que pueda afectar a alguna de las Áreas Críticas.
c) Desbroces y trabajos de repoblación forestal que afecten a una superficie superior a 15 hectáreas.
d) Cortas de arbolado, podas, claras, clareos y aprovechamientos de leña que superen los límites que se establezcan.
3.2. Otras actividades e instrumentos de planificación, tales como:
a) Actividades mineras o extracciones de áridos.
b) Nuevo trazado o modificación de carreteras, pistas forestales, caminos agrícolas, cortafuegos, autovías o autopistas.
c) Líneas aéreas de alta y media tensión, cualquiera que sea su longitud, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 a) del artículo 7.º
d) Concentraciones parcelarias agrícolas y forestales, siempre que no hayan sido aprobadas las Bases Definitivas.
e) Cambios de cultivo que afecten a una superficie continua superior a 2 hectáreas.
3.3. A los efectos de lo previsto en los apartados 3.1 y 3.2, el desarrollo en un mismo ámbito territorial en un plazo inferior a 5 años, de actuaciones sucesivas que, en su conjunto, igualen o superen los límites superficiales indicados en aquellos, se considerarán en su superficie acumulado.
4.– Cuando los planes y actividades mencionados en los apartados 3.1 y 3.2, por su alcance o características, estuvieran sometidos a procedimientos de evaluación de sus efectos sobre el medio por normativas sectoriales específicas, será preceptivo que en el desarrollo de tales procedimientos sea consultada la Dirección General del Medio Natural acerca de los efectos de los mismos sobre la especie y su hábitat. En los estudios que el promotor aporte para la evaluación de los citados efectos, deberá figurar un capítulo específico sobre dichos efectos.
En la Declaración de Impacto Ambiental deberán figurar, de forma específica, las medidas correctoras o compensatorias necesarias relativas a la conservación de esta especie y de su hábitat.
5.– Cuando los planes y actividades enumerados en los apartados 3.1 y 3.2 no estén sometidos a procedimientos de evaluación previstos en otras normativas sectoriales, será requisito previo al otorgamiento de las autorizaciones, concesiones, permisos o licencias, el informe favorable de la Dirección General del Medio Natural que tendrá carácter preceptivo y vinculante sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente. Dicho informe se emitirá en el plazo máximo de tres meses desde la petición del mismo. Transcurrido este plazo sin que el informe hubiera sido evacuado, se entenderá favorable a la realización del plan o actividad.
6.– La Junta de Castilla y León adoptará el Acuerdo que proceda en los casos de discrepancia entre el órgano de medio ambiente y el órgano competente por razón de la materia, respecto da la conveniencia o no de ejecutar un proyecto, o sobre el contenido del condicionado que establezca la Declaración de Impacto Ambiental.
En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Consejería competente por razón de la materia será la que eleve el expediente a la Junta de Castilla y León, con la constancia razonada de las discrepancias existentes.
Artículo 5.º– Restricciones especiales en Áreas Críticas.

La Dirección General del Medio Natural, en los casos en que se estime necesario, a propuesta del Servicio de Espacios Naturales y previo informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente afectado, podrá limitar o prohibir de forma motivada lo siguiente:

a) La realización de actividades recreativas, turísticas y deportivas organizadas en las Áreas Críticas, entre el 1 de febrero y el 15 de agosto.

b) El acceso por caminos, pistas y vías pecuarias que discurran por las Áreas Críticas, excepto a los propietarios y titulares de derechos de los predios afectados. Estos cambios se señalizarán mediante carteles con la siguiente leyenda: «Acceso temporalmente limitado por razones de conservación entre el 1 de febrero y el 15 de agosto, salvo personal autorizado».

c) La ejecución de aquellas actividades que puedan ocasionar efectos negativos desde el punto de vista de la conservación de la especie o de su hábitat natural, fijando para su realización un período adecuado.

Artículo 6.º– Regulación de la gestión del medio natural en Áreas Críticas.

1.– Con carácter general, la gestión del medio natural en las Áreas Críticas deberá llevarse a cabo siguiendo, al menos, las siguientes prescripciones:

a) Se prohíben las actividades de gestión forestal entre el 1 de febrero y el 15 de agosto en una superficie mayor o igual a 50 hectáreas en la que existen nidos ocupados por la especie, que se delimitará siempre que sea posible apoyándose en líneas naturales (lomas, vaguadas, etc.), líneas perfectamente definidas en el terreno (carreteras, pistas forestales, caminos, líneas de división dasocrática, cortafuegos, etc.) o líneas de cota según los criterios de los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente, previo informe de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.

En aquellos casos en los que no se hayan definido estos límites o cuando las condiciones fisiográficas del terreno no permitan delimitar dichas zonas en la forma expuesta anteriormente, éstas se determinarán por medio de un círculo de radio de 500 metros alrededor de los nidos ocupados por la especie.

b) En las cotas finales de regeneración, deberán permanecer en pie al menos 10 árboles por hectárea que podrán ser cortados una vez que la masa regenerada esté formada por arbolado adulto con porte suficiente para poder albergar nuevas plataformas de nidificación. Esta reserva de árboles podrá agruparse en varios bosquetes en el conjunto del monte o finca, en especial en el entorno de las zonas de nidificación presentes o históricas.

c) En los desbroces continuos de matorral de más de 2 hectáreas, se mantendrá un 15% de la superficie objeto de desbroce en forma de manchas repartidas aleatoriamente en todo el área de trabajo.

d) No podrán realizarse aprovechamientos cinegéticos ordinarios en los que participe más de un cazador, entre el 1 de febrero y el 31 de mayo, independientemente de la especie objeto de caza.

e) En el caso de aprovechamientos cinegéticos realizados por un único cazador, y en los controles poblacionales de determinadas especies, durante el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo, quedará excluida de dichos aprovechamientos, el área incluida en un círculo de radio de 500 metros alrededor de los nidos ocupados por la especie.

f) Las autorizaciones excepcionales de control de especies por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, o en el artículo 44 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, que serán concedidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, requerirán informe de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas del Servicio correspondiente.

g) No se aplicarán tratamientos fitosanitasrios contra plagas forestales o agrícolas o enfermedades de cualquier tipo cuando se haga de una manera continua en una superficie superior a 5 hectáreas, durante el período comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de agosto. En aquellos casos en que la urgencia en la aplicación del tratamiento obligue a realizar el mismo dentro del período mencionado, éste se podrá realizar siempre que los productos empleados no resulten tóxicos para la especie, no pudiendo, en cualquier caso, sobrevolar una banda de 500 metros sobre la vertical del área de nidificación.

h) En los supuestos referidos en el apartado anterior y cuando se produzcan situaciones catastróficas, la Dirección General del Medio Natural podrá, a propuesta del Servicio Territorial implicado y previo informe del Servicio de Espacios Naturales de la misma, determinar excepciones a lo dispuesto en el mismo.

i) Las actuaciones que impliquen la utilización de maquinaria (como por ejemplo trituradoras de restos de corta, astilladoras, maquinaria para realizar trabajos de ayuda a la regeneración, mantenimiento o restauración de pistas forestales, etc.), estarán prohibidas entre el 1 de febrero y el 15 de agosto en un círculo de radio 500 metros.

j) Se prohíbe la corta de árboles en los que se encuentren ubicadas plataformas de cría de Águila Imperial Ibérica, tanto las actualmente en uso como aquellas que lo hubiesen estado en los últimos diez años.

k) En el entorno de los árboles citados en la letra anterior se mantendrá una densidad de pies suficiente para garantizar la tranquilidad en el proceso de cría.

2.– Con carácter excepcional, a propuesta del Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente y previo informe del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural se podrán autorizar aquellas actividades que deban realizarse por razones de urgencia o de imperiosa necesidad, siempre que se garantice la minimización de las molestias sobre la especie que pudieran derivarse de su ejecución.

CAPÍTULO III

Medidas complementarias de protección

Artículo 7.º– Medidas específicas de protección.

1.– En todo el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica:

a) Queda prohibida la instalación de parques eólicos o aerogeneradores. Se excluyen de esta medida de protección, aquellos aerogeneradores asociados al suministro eléctrico de edificaciones aisladas, salvo que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y la Declaración de Impacto Ambiental sea negativa.

b) La Dirección General del Medio Natural, podrá suspender total o parcialmente y por un período de uno a cinco años, el aprovechamiento cinegético de los terrenos afectados, cuando se produzcan fenómenos catastróficos para la fauna silvestre, tales como epizootias, envenenamientos, o incendios agrícolas o forestales de gran superficie. Esta suspensión se realizará a propuesta de los Servicios de Caza y Pesca y de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural, previo informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente afectado.

c) No se autorizará la caza intensiva en época de veda o en días no señalados como hábiles en la Orden Anual de Caza.

d) A los efectos de la aplicación de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, para aquellos proyectos que se encuentran incluidos en el Anexo II de la citada norma, la ubicación de cualquiera de ellos dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación para el Águila Imperial Ibérica, obligará a la solicitud de un informe preceptivo y vinculante de

la Dirección General del Medio Natural sobre la necesidad de su sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicha solicitud se realizará por el promotor del proyecto y, en su defecto, por el órgano sustantivo que tramite la autorización.
2.– En el territorio incluido en las Áreas Críticas:

a) Toda línea eléctrica de nueva instalación y de longitud inferior a 3 kilómetros deberá ser subterránea o con los conductores trenzados.
b) Con carácter general, se prohíben las pruebas o rutas organizadas para Quads, vehículos todo-terreno, motos o bicicletas de montaña entre el 1 de febrero y el 15 de agosto, salvo cuando se realicen por recorridos expresamente autorizados por la Dirección General del Medio Natural.
c) Queda prohibido el registro de imágenes en cualquier formato o soporte de nidos ocupados de Águila Imperial Ibérica, salvo cuando tengan relación con proyectos de investigación, divulgación y gestión debidamente autorizados por la Dirección General del Medio Natural.
Artículo 8.º– Sobre el urbanismo en el ámbito del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica.
1.– Con independencia de lo previsto en el apartado 3 de este mismo artículo, en todo el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación, deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental los instrumentos de planeamiento urbanístico que supongan una clasificación de terrenos rústicos como urbanizables, siempre que:
a) Afecten a más de 5 hectáreas.
b) No sean colindantes a los núcleos de población existentes.
2.– A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, el desarrollo en un mismo ámbito territorial en un plazo inferior a diez años, de actuaciones urbanísticas sucesivas que, en su conjunto, igualen o superen el límite superficial indicado en el mismo, se considerarán en su superficie acumulada.
3.– En el ámbito de las Áreas Críticas para esta especie, no pueden clasificarse como suelo urbanizable terrenos no colindantes con los núcleos de población existentes.
CAPÍTULO IV
Medidas de integración social y sectorial
Artículo 9.º– Acciones de fomento y compensación.
1.– La Junta de Castilla y León establecerá líneas de ayuda para compensar las limitaciones derivadas de la aplicación del presente Plan de Recuperación, así como para incentivar los sistemas de gestión que mejoren su compatibilidad con la conservación del Águila Imperial Ibérica.
2.– En concreto, se desarrollarán las previstas en el objetivo 6 del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica recogido en el Anejo I.
3.– Los titulares de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales ubicadas en el ámbito de aplicación del presente Plan de Recuperación, tendrán, en igualdad de condiciones, preferencia para la obtención de aquellas ayudas convocadas por la Junta de Castilla y León destinadas a la conservación del medio y mejora de la gestión de las mismas.
Artículo 10.º– Integración de las Administraciones en el Plan de Recuperación.
Con el objeto de integrar el mandato constitucional de la conservación de la naturaleza para todas las Administraciones Públicas, así como fomentar la participación de otros órganos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la consecución de los objetivos perseguidos por el presente Plan, todo proyecto de infraestructuras o acción que afecte al suelo rústico, excepto los que sean de tipo educativo o sanitario,

que estén promovidos por la Administración Regional, que se desarrollen total o parcialmente dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica, y cuyo presupuesto de ejecución material supere los 600.000 euros, destinarán un 0,5% del mismo al desarrollo de acciones previstas en este Plan. Estas actuaciones serán llevadas a cabo por el órgano responsable del proyecto, previo acuerdo y asesoramiento de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 11.º– Medidas de participación de la sociedad en su conjunto.

1.– Se desarrollarán programas de educación, formación y comunicación ambiental para fomentar la participación de toda la sociedad en la consecución de los objetivos del presente Plan.

2.– Se favorecerá especialmente la participación de las entidades locales, asociaciones y particulares, que desarrollen actividades dentro del ámbito de aplicación del Plan, al objeto de compatibilizar el desarrollo socioeconómico con la conservación de la especie.

Artículo 12.º– Coordinación del Plan.

1.– Con la finalidad de coordinar las actuaciones realizadas por los distintos Servicios Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente en el marco del presente Plan, la Dirección General del Medio Natural, a propuesta del Servicio de Espacios Naturales, designará entre el personal funcionario de la Consejería, un coordinador del Plan.

2.– Se establece el Comité Técnico de Seguimiento del Plan constituido por el Jefe de Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural, los Técnicos de la Sección de Gestión de Especies Protegidas de dicho Servicio, los Técnicos de las Secciones de Espacios Naturales y Especies Protegidas de los Servicios Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente en los que se extienda el área de distribución de la especie, el Coordinador del Plan de Recuperación y el Coordinador de la Estrategia Nacional.

Artículo 13.º– Colaborador con el Plan de Recuperación.

1.– Se crea la figura del colaborador con el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica. Serán designados como tales por la Consejería de Medio Ambiente aquellas personas físicas o jurídicas que destaquen en el apoyo del cumplimiento de lo previsto en el presente Plan de Recuperación.

2.– Esta consideración será otorgada por la Consejería de Medio Ambiente a propuesta del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural previo informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que el colaborador haya ejercido su actuación.

3.– Estos colaboradores desarrollarán prioritariamente su acción en los siguientes campos: gestión del Territorio para el fomento y conservación del Águila Imperial Ibérica en el ámbito de aplicación del Plan y participación en campañas aprobadas por la Consejería de Medio Ambiente en el campo de la divulgación y sensibilización sobre los valores de la especie, la necesidad de su conservación y los contenidos del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica en Castilla y León.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

A la entrada en vigor del presente Decreto, la prohibición a la que se refiere el apartado 1 a) del artículo 7.º, afectará a todos los expedientes que se encuentren en una fase de la tramitación anterior a la Declaración de Impacto Ambiental.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las prescripciones para la gestión del medio natural en las Áreas Críticas recogidas en el artículo 6.º serán desarrolladas en el «Manual de manejo del hábitat del Águila Imperial Ibérica» recogido en la Estrategia Nacional para la Conservación del Águila

Imperial Ibérica, o en su defecto, en el que se redacte durante el período de vigencia del presente Plan.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se faculta a la Consejería de Medio Ambiente para dictar las disposiciones y resoluciones pertinentes dirigidas a la consecución de los fines y objetivos establecidos en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 2 de octubre de 2003.

El Presidente de la Junta
de Castilla y León,
Fdo.: Juan Vicente Herrera Campo

La Consejera
de Medio Ambiente,
Fdo.: M.ª Jesús Ruiz Ruiz

ANEJO I

PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA IMPERIAL IBÉRICA
EN CASTILLA Y LEÓN

Finalidad: La finalidad del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (Aquila adalberti) en Castilla y León es contribuir a impulsar las acciones necesarias para conseguir que la especie alcance un estado de conservación más favorable que el actual de especie «en peligro de extinción», preservando al Águila Imperial Ibérica y sus hábitats, evitando las causas que provocan su regresión, garantizando la viabilidad de los núcleos de reproducción de la especie, manteniendo el resto de la superficie de áreas críticas para el desarrollo de su ciclo biológico y favoreciendo la colonización de las áreas potenciales de acogida.

Ámbito de Aplicación: El Plan será de aplicación en todo el hábitat del Águila Imperial Ibérica (Aquila adalberti) en Castilla y León, que comprende el territorio que, de manera detallada, se describe en el Anejo II del presente documento.

De dicho territorio, se ha considerado oportuno excluir los terrenos que tienen la consideración de urbanos o urbanizables delimitados.

Todos los terrenos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Plan que no estén clasificados como Área Crítica, tendrán la consideración de Áreas Sensibles conforme a lo dispuesto en la Estrategia Nacional para la Conservación del Águila Imperial Ibérica.

Áreas Críticas (AC). Dentro del ámbito de aplicación del Plan se han diferenciado como Áreas Críticas, aquéllas que se consideran vitales para la supervivencia y recuperación de la especie.

En Castilla y León tendrán la consideración de Áreas Críticas las siguientes:

– De Nidificación. Son las áreas donde existen nidos o parejas asentadas regentando un territorio. Se considera un área regentada por una pareja cuando, sin haber reproducción constatada, ni presencia de nidos, se localiza periódicamente a la pareja en ella. También tendrán la consideración de Áreas Críticas de nidificación, los lugares donde se haya constatado la reproducción de alguna pareja al menos una vez durante los últimos diez años.

– De Alimentación. Son las áreas asociadas a las zonas de nidificación donde se alimentan las parejas reproductoras o que regentan un territorio.

Esta zonificación será dinámica, pudiendo cambiar si se modifica el hábitat o la situación poblacional del Águila Imperial Ibérica. Dichas variaciones, en su caso, se reflejarán en las distintas revisiones del Plan que se vayan llevando a cabo. Todas las

Áreas Críticas deberán estar incluidas en ZEPAs (Zonas de Especial Protección para las Aves, Directiva 79/409/CEE). Para aquellas Áreas Críticas que se pretenda declarar y no se encuentren incluidas en ZEPA, se deberá promover su inclusión como tal.
En el Anejo III del presente Decreto se recoge la primera relación de Áreas Críticas para la especie.
Diagnóstico de la situación actual de la especie en el ámbito nacional.
La Estrategia para la Conservación del Águila Imperial Ibérica, documento base del presente Plan, fue aprobada por la Comisión Nacional de Conservación de la Naturaleza en su reunión del 17 de noviembre de 2001. En ella se realiza un análisis pormenorizado de la situación actual de la especie, el cual se puede desglosar en las siguientes líneas:
La mortalidad no natural de los ejemplares de esta especie resulta comparativamente alta respecto a otras rapaces, y se debe principalmente a dos motivos, accidental por electrocución e incidental por venenos, cepos y disparos.
El hábitat ocupado por la especie es mayoritariamente de propiedad privada o está gestionado privadamente. Idénticamente ocurre con sus áreas de dispersión.
Este hábitat, se encuentra afectado por aprovechamientos e intereses económicos particulares, principalmente referidos a actividades cinegéticas, agrarias y forestales, lo cual, dependiendo del tipo de gestión, puede afectar directamente a la especie tanto en la disponibilidad trófica como de lugares de nidificación.
Se encuentra afectada por actuaciones de desarrollo y grandes infraestructuras públicas o privadas (embalses, autopistas, planes de regadío, parques eólicos, líneas de transporte de energía, etc.).
Su productividad ha descendido notablemente por la disminución generalizada en las poblaciones de conejo, su presa principal, a lo que se suman otras causas: pérdida de puestas por molestias, caídas de nidos, muerte de pollos en nido, enfermedades, contaminación, expolios, etc.
El área ocupada por la especie en la actualidad está por debajo de su área potencial.
El tamaño de la población reproductora es tan pequeño que existe un alto riesgo de extinción por factores ambientales impredecibles, por simple azar demográfico y/o por deterioro genético.
Objetivos generales: Se plantea como objetivo básico de este Plan de Recuperación conseguir un crecimiento mínimo anual de parejas reproductoras del 7%, de forma que en los seis años de vigencia del mismo, se alcancen los 24 territorios ocupados, cifra que coincidiría con el número máximo de territorios conocidos en los últimos diez años.
Para la consecución de este objetivo final se plantean los siguientes objetivos parciales:
1.– Disminuir la mortalidad no natural de la especie en la Comunidad.
2.– Conseguir una productividad media anual de 1,7 (número de pollos volados dividido por el número total de parejas).
3.– Incrementar las poblaciones naturales de conejo de campo en los hábitats más desfavorables.
4.– Dotar de protección legal al hábitat del Águila Imperial Ibérica, considerando su conservación como prioritaria en los planes de gestión que le afecten.
5.– Incrementar el conocimiento de la especie.
6.– Mejorar la actitud hacia la especie y fomentar la participación de todos los sectores sociales, tanto públicos como privados, especialmente la de aquellos más directamente relacionados con la gestión de su hábitat.
Acciones: El desarrollo del Plan de Recuperación se concreta en acciones encaminadas a eliminar o minimizar los problemas que impiden el cumplimiento de los objetivos.
Para cada objetivo se han analizado los problemas que impiden su logro. Se determinan a continuación las acciones propuestas para paliar los mismos.

Como herramienta de trabajo, se considera necesaria la incorporación al Sistema de Información Geográfica del Medio Natural (SIGMENA) de todos los datos de envenenamientos, tendidos eléctricos, casos de muerte por trampas, disparos o accidentes, red de caminos, pistas y vías pecuarias que discurran por las Áreas Críticas, así como los datos de distribución, enfermedades, densidad y resultados de captura de conejos.

Del mismo modo, se considera necesaria la mejora de la coordinación con otras instituciones dedicadas a velar por los valores naturales, singularmente el Servicio de Protección la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA).

Objetivo 1: Disminuir la mortalidad no natural de la especie en la Comunidad.

1.1. Uso ilegal de venenos.

- Actualización y seguimiento del Protocolo de Envenenamiento de la Consejería de Medio Ambiente.
- Mejora de la dotación de medios para los Agentes Forestales, Medioambientales y Celadores de Medio Ambiente.
- Mejora de la colaboración con jueces y fiscales para la finalización de las diligencias iniciadas.
- Análisis de todos los casos sospechosos.
- Incremento de la vigilancia en las zonas de riesgo.
- Identificación de las causas del uso de productos tóxicos.
- Creación de patrullas especializadas (dos Agentes Forestales, Medioambientales y/o Celadores de Medio Ambiente por provincia) entre cuyas misiones estarán las de seguimiento y control de la población, vigilancia, alimentación suplementaria y asesoramiento a los titulares de los aprovechamientos cinegéticos.
- Mejora de la formación de todo el personal de la Consejería que deba actuar ante un posible caso de uso ilegal de veneno contra la fauna silvestre.

1.2. Tendidos eléctricos e infraestructuras.

- Identificación de líneas, tramos o apoyos peligrosos.
- Modificación de líneas, tramos o apoyos peligrosos.
- Seguimiento de la efectividad de las modificaciones.
- Condicionar la instalación de cualquier línea nueva que vaya a discurrir por las Áreas Críticas y no esté sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, al informe favorable de la Dirección General del Medio Natural por razón de su posible repercusión sobre la especie.
- Prohibición de instalación de parques eólicos o aerogeneradores no vinculados al suministro de energía eléctrica de edificaciones aisladas dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación para la especie.

1.3. Trampas y disparos.

- Incremento de la vigilancia en las zonas de riesgo.
- Identificación de las causas que motivan estas prácticas.

1.4. Contaminación.

- Análisis de restos y material biológico de la especie que permita detectar posibles fuentes de contaminación.

Objetivo 2: Conseguir una productividad media anual de 1,7.

2.1. Molestias.

- Condicionar, en los casos que se estime necesario, la realización de actividades recreativas, turísticas y deportivas organizadas en las Áreas Críticas entre el 1 de febrero y el 15 de agosto, a la autorización de la Dirección General del Medio Natural.
- Se prohíben las actividades de gestión forestal entre el 1 de febrero y el 15 de agosto en una superficie mayor o igual a 50 hectáreas en la que existan nidos ocupados

por la especie, que se delimitará siempre que sea posible apoyándose en líneas naturales (lomas, vaguadas, etc.), líneas perfectamente definidas en el terreno (carreteras, pistas forestales, caminos, líneas de división dasocrática, cortafuegos, etc.) o líneas de cota según los criterios de los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente, previo informe de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.

En aquellos casos en los que no se hayan definido estos límites o cuando las condiciones fisiográficas del terreno no permitan delimitar dichas zonas en la forma expuesta anteriormente, éstas se determinarán por medio de un círculo de radio de 500 metros alrededor de los nidos ocupados por la especie.

- Los trabajos de repoblación forestal, desbroces, podas, clareos, claras, trabajos de ayuda a la regeneración natural del arbolado, tratamientos de restos de corta (recogida, trituración, etc.), aprovechamientos de maderas, leñas, pastos, frutos, resina, cinegéticos, y la apertura de nuevas pistas forestales o caminos o arreglo y mejora de los ya existentes, así como cualquier uso o actividad que suponga una alteración en las condiciones naturales de tranquilidad y estructura de las Áreas Críticas, se someterán al control de la Consejería de Medio Ambiente.
- Se regulará el acceso por caminos, pistas y vías pecuarias que discurran por las Áreas Críticas, previo consenso con los propietarios de los predios afectados.
- Vigilancia de nidos problemáticos durante la época de reproducción.
- Se prohíbe, en el territorio de las Áreas Críticas, el registro de imágenes en cualquier formato o soporte de nidos ocupados de Águila Imperial Ibérica. Quedarán exceptuados de esta limitación aquellas acciones ligadas a proyectos de investigación, divulgación y gestión debidamente autorizados por la Dirección General del Medio Natural.
- Colaborar en la redacción y aplicación del «Manual de manejo del hábitat del Águila Imperial Ibérica». En especial se apoyará que en la redacción del citado texto se recojan los criterios de manejo más adecuados para los hábitats más importantes para la especie en Castilla y León: pinares de Pino negral (Pinus pinaster), pinares adultos de Pino albar (Pinus sylvestris), encinares (Quercus ilex) adultos y encinares o rebollares (Quercus pyrenaica) con bosquetes dispersos de Pino negral (Pinus pinaster) o de Pino albar (Pinus sylvestris).
- Durante el período de vigencia del presente Plan de Recuperación se determinarán las denominadas Áreas de Nidificación del Águila Imperial Ibérica. Éstas se irán incorporando a la planificación forestal de cada zona mediante su consideración como Cuartel Protector, si bien, cabe el recurso a otras figuras que incorporen medidas de planificación de la gestión de las mismas, que garanticen el mantenimiento de las condiciones que permitieron su consideración como tales.

2.2. Caída de nidos.

- Inspección de todas las plataformas de cría al final de la época de reproducción.
- Consolidación de nidos o instalación de nuevas plataformas, en su caso.

2.3. Falta de alimento.

- Implementación de los correspondientes programas de alimentación suplementaria, bien basándose en cebaderos o en aportes en posadero o nido.
- En casos extremos, y para evitar los problemas de cainismo, retirada de pollos para su incorporación a otros nidos o su cría campestre.

2.4. Expolio.

- Incremento de la vigilancia en las zonas de riesgo.

2.5. Fomento de Áreas de Nidificación.

- Fomento, en determinados bosquetes, de los tratamientos selvícolas de la encina (Quercus ilex) de forma que alcancen portes más adecuados para la nidificación de la especie.
- Mantenimiento y fomento de los pequeños pinares de Pino negral (Pinus pinaster) utilizados por la especie como áreas de nidificación en áreas de escasa cobertura arbórea.
- Instalación de plataformas artificiales en lugares idóneos para la nidificación de esta especie.

Objetivo 3: Incrementar las poblaciones naturales de conejo de campo y el conocimiento de la especie.

3.1. Enfermedades.

- Apoyo a líneas de investigación sobre las enfermedades de los conejos.
- Reintroducción de ejemplares de conejo resistentes.
- Fomento de la vacunación de ejemplares silvestres o de reintroducciones en el medio natural.
- Fomento de la creación de cotos industriales de conejo genotipicamente puros para su empleo en las reintroducciones.

3.2. Pérdida de hábitat.

- Mantener y fomentar las líneas de ayuda existentes para la mejora del hábitat, en el ámbito de aplicación de este Plan de Recuperación.

3.3. Sobrecaza.

- Implementación de una línea de ayudas para la mejora del hábitat en cotos privados, previa creación de microrreservas para conejos, de un tamaño mínimo de 5 hectáreas.
- Establecimiento de convenios de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y titulares de acotados incluidos en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación con objeto de ejecutar acciones de mejora de las poblaciones de conejo por parte de la Administración a cambio de una gestión favorable para la especie.
- Asesoramiento a los titulares de los terrenos cinegéticos en la gestión de éstos y en los distintos procedimientos legales de control de predadores, especialmente zorros y perros asilvestrados.

3.4. Aislamiento de núcleos.

- Creación de núcleos intermedios.

3.5. Mejora del conocimiento de la biología de la especie.

- Fomentar el estudio de la ecología del conejo de campo.

Objetivo 4: Dotar de protección legal a las Áreas Críticas de Águila Imperial Ibérica.

4.1. Declaración de figuras de protección.

- Inclusión de todas las Áreas Críticas declarados al amparo del presente Plan de Recuperación en la red de ZEPA’s de Castilla y León y, por lo tanto, en la Red Natura 2000.

Objetivo 5: Incrementar el conocimiento de la especie.

5.1. Escasez de recursos económicos y falta de investigación básica y aplicada sobre la especie y su ecología.

- Apoyo y colaboración de la Junta de Castilla y León a la implementación de las líneas de investigación recogidas en la Estrategia de Conservación de la especie.

5.2. Falta de divulgación de la información científica y técnica.

- Publicación de estudios, manuales de gestión y todo tipo de información relevante para la conservación de la especie. Dar a conocer el seguimiento anual del grado de cumplimiento de los objetivos del Plan de Recuperación.

Objetivo 6: Mejorar la actitud hacia la especie de todos los sectores sociales, tanto públicos como privados, especialmente la de aquellos más directamente relacionados con la gestión de su hábitat.

6.1. Apoyo a las buenas prácticas de gestión del territorio.

- Implantación de líneas de fomento de la gestión compatible con la conservación de la especie y divulgación de líneas ya existentes.
- Se desarrollarán acciones de fomento y compensación de la aplicación de criterios de gestión cinegética más favorables para la pervivencia del Águila Imperial Ibérica. Como mínimo por las siguientes vías: desarrollo de los previsto en el artículo 48 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, prioridad y elevación de los topes unitarios subvencionables en las líneas de subvención para mejora de terrenos cinegéticos, convenios de colaboración con la Consejería de Medio Ambiente, etc.
- Establecimiento de galardones de reconocimiento público de la buena gestión del territorio para la especie.
- Análisis para el posible establecimiento de medidas del Reglamento (CE) n.º 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola y otro tipo de ayudas directas a fincas, para el fomento de los hábitats necesarios y prácticas adecuadas que mejoren las condiciones de vida del Águila Imperial Ibérica y de las poblaciones de conejo. Las medidas que fomenten estas buenas prácticas deberán ser elaboradas con la participación de la Dirección General del Medio Natural.

6.2. Sensibilización y participación pública.

- Divulgar el Plan de Recuperación, mediante el diseño de las correspondientes programas de educación y comunicación ambiental.
- Promover campañas de sensibilización, información y divulgación sobre la especie, dirigidas tanto a la población general, como específicamente dirigidas a aquellos sectores directamente implicados en la gestión del hábitat (municipios, ganaderos, cazadores, propietarios forestales, compañías eléctricas, ...) y a aquellos otros que la utilizan para su disfrute (uso turístico, empresas y asociaciones de ocio y tiempo libre y colectivos juveniles).
- Realización de seminarios periódicos sobre la especie, donde se haga un seguimiento y se evalúe su situación, su problemática y el grado de cumplimiento del Plan.

6.3. Ausencia de programas educativos referidos a la especie.

- Generar materiales educativos de apoyo dirigidos a los centros escolares, con especial incidencia en los del ámbito de aplicación de este Plan, que se enmarquen en las correspondientes campañas de educación ambiental.
- Desarrollo de programas didácticos integrados en los programas curriculares de los centros escolares de las provincias en los que se enmarque el ámbito de aplicación del Plan.

6.4. Mejora continuada en la formación.

- Cursos de formación dirigidos tanto a personal de la Consejería (Técnicos, Agentes Forestales, Medioambientales, Celadores, etc.) como de otros sectores relacionados con la especie y su hábitat.

Vigencia y revisión. El nivel de cumplimiento de los objetivos del Plan de Recuperación se revisará anualmente, pudiendo, a la vista de los resultados, redefinir algún objetivo concreto. El Plan en su conjunto se revisará en profundidad a los seis años de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En el procedimiento de revisión se incluirá, al menos, una fase de información pública así como el informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla y León.

Coordinador del Plan. La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Espacios Naturales, designará entre el personal funcionario de la Consejería, un Coordinador del Plan. Entre sus funciones estarán, al menos, las siguientes:

– Coordinar las actuaciones realizadas por los distintos Servicios Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente en el marco del presente Plan.

– Elaborar una memoria anual sobre la aplicación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica en Castilla y León, la cual será presentada al Consejo Asesor de Medio Ambiente por la Dirección General del Medio Natural antes del mes de marzo del ejercicio siguiente.

– Todas aquellas que específicamente se le asignen.

El Coordinador podrá ser apoyado en su trabajo por asistencias técnicas realizadas por especialistas en la conservación de la especie, que abogarán por la consecución de los objetivos previstos en el presente Plan de Recuperación.

Comité Técnico de Seguimiento del Plan. Se establece el Comité Técnico de Seguimiento del Plan constituido por el Jefe de Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural, los Técnicos de la Sección de Gestión de Especies Protegidas de dicho Servicio, los Técnicos de la Secciones de Espacios Naturales y Especies Protegidas de los Servicios Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente en los que se extienda el área de distribución de la especie, el Coordinador del Plan de Recuperación y el Coordinador de la Estrategia Nacional.

Sus funciones serán:

– El intercambio de experiencias ejecutadas en el desarrollo de este Plan.

– El informe de los proyectos o actuaciones que afecten a más de una provincia.

– La discusión y preparación de los procesos de modificación de las Áreas Críticas.

– Formular la propuesta de revisión del presente plan al final de su período de vigencia.

Financiación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica en Castilla y León.

El desarrollo de las acciones previstas en el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica en Castilla y León supone la realización de una serie de inversiones en los distintos aspectos que en él se contemplan. Algunas de las actuaciones recogidas han sido abordadas ya durante el ejercicio 2002, entre las que se encuentran la mejora en la dotación de medios materiales a los Agentes Forestales, Medioambientales y los Celadores de Medio Ambiente o la realización de cursos de formación para el personal implicado en el protocolo a seguir en los casos de envenenamiento de la fauna silvestre. Otras no suponen una inversión en sí sino la reasignación de alguna de las tareas que desarrolla la Consejería de Medio Ambiente, como es el caso de la creación de patrullas especializadas o la figura del Coordinador del Plan.

De igual manera, otras acciones se vienen desarrollando desde hace años por la Consejería, como es el caso de la alimentación suplementaria a las parejas de Águila Imperial Ibérica, la subvención de las mejoras de los terrenos cinegéticos o la reducción de la matrícula de los acotados que creen áreas de reserva voluntaria en los acotados.

En la tabla que figura a continuación se recoge la previsión de inversión para la ejecución del Plan. En los seis años de vigor del mismo se contempla una inversión total de 1.671.414,59 ¤. El reparto anual no es uniforme dado que algunas medidas se irán poniendo en marcha progresivamente, según vayan alcanzándose acuerdos de gestión o se vayan difundiendo entre los titulares de bienes o derechos. En otros casos, algunas

actuaciones precisan la ejecución previa de otras lo que impide que se pongan en marcha en los primeros ejercicios.
Toda esta inversión procederá de los presupuestos propios de la Comunidad complementada por fondos procedentes de la Comisión Europea (FEOGA, Fondos de Cohesión o Life) y aportaciones de la Administración General del Estado a través del Ministerio de Medio Ambiente. De igual manera se contempla la inversión por otras Consejerías de la Junta de Castilla y León y la posible aportación para actuaciones concretas por parte de ciudadanos, incentivados por la desgravación del tramo autonómico del IRPF por inversión en restauración del medio natural, tanto como medidas compensatorias de proyectos conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, como por inversión para su desgravación del impuesto de sociedades y su posible utilización en campañas publicitarias.

ANEJO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN

Provincia de Ávila

El ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (Aquila adalberti) dentro de la provincia de Ávila comprende las siguientes ZEPAS:

• ES0000189: Campo Azálvaro-Pinares de Peguerinos.
• ES0000186: Pinares del Bajo Alberche.
• ES0000185: Cerro Guisando.
• ES0000116: Valle de Iruelas.
• ES0000184: Valle del Tiétar.
• ES4110086: Encinares de la Sierra de Ávila.
• ES0000190: Encinares de los ríos de Adaja y Voltoya.

A dicho ámbito se añade la zona denominadas Dehesas del Río Gamo y el Margañán.
La descripción de los límites de dichas ZEPAS son las siguientes:

ÁREA PINARES DE PEGUERINOS (ES0000189).

Comprende un área cuyo límite Este lo constituye la divisoria provincial de Ávila con Madrid, desde el mirador de Cabeza Lijar, punto de intersección entre los límites provinciales de Ávila, Segovia y Madrid hasta el punto de intersección entre el término municipal de Peguerinos (Ávila) con los términos municipales de San Lorenzo del Escorial (Madrid) y Santa María de la Alameda (Madrid), continuando desde este punto con dirección Oeste por el límite provincial con Madrid hasta el cruce con la carretera provincial de Santa María de la Alameda a Peguerinos a la altura del kilómetro 7. En este punto se prosigue con dirección Noreste, por dicha carretera, hasta el pueblo de Peguerinos al que atraviesa de Oeste a Este, continuando por el camino que llega a la Urbanización de San Vicente, a la que bordea por su extremo Este, hasta la intersección con el Camino al Camping de Peguerinos, por el que avanza con dirección Oeste bordeando la Urbanización Las Damas por su límite Norte, para continuar por el límite Oeste del MUP n.º 80 hasta la Dehesa de la Cepeda perteneciente a la Comunidad de Madrid. Prosigue por el límite de la Dehesa con dirección Norte hasta la intersección entre las divisorias de las provincias de Madrid, Segovia y Ávila, para continuar por la divisoria provincial de Segovia que a su vez constituye el límite Norte del MUP n.º 80, hasta el punto de partida de esta descripción en Cabeza Lijar.

ÁREA PINARES DEL BAJO ALBERCHE (ES0000186).

Comprende un área cuyo límite Este lo constituye la divisoria provincial de Ávila con Madrid que coincide en la mayor parte de la misma con el trazado del Río Cofio y el Arroyo de la Hoz, desde el kilómetro 4,400 de la carretera comarcal de Las Navas del Marqués a Peguerinos en el cruce de dicha carretera con la carretera local de las Herreras (Madrid) en el puente sobre el Río Cofio, hasta el punto de intersección entre

el término municipal de Peguerinos (Ávila) con los términos municipales de las Navas del Rey (Madrid) y San Martín de Valdeiglesias (Madrid), continuando desde este punto con dirección Oeste por el límite provincial con Madrid hasta el cruce con la carretera provincial AV-511 a la altura de la central eléctrica en Puente Nuevo. En este punto se prosigue con dirección Noroeste, por dicha carretera, hasta la localidad de Cebreros, a la que bordea por su límite Norte. Continúa con dirección Suroeste por la carretera AV-504 de Cebreros al Poblado del Burguillo hasta el cruce con la carretera antigua de Ávila a Toledo a la altura del aliviadero del embalse del Burguillo. Sigue por dicha carretera por la margen izquierda del embalse del Burguillo con dirección Noroeste hasta el cruce con la carretera provincial del Barraco a Béjar, tomando dirección Norte por la carretera de Ávila a Toledo hasta el kilómetro 14 en el límite entre los términos municipales del Barraco con Tornadizos de Ávila, para continuar con dirección Noreste por el límite entre los términos municipales de Santa Cruz de Pinares y El Herradón con Tornadizos de Ávila hasta la intersección de este límite con la carretera comarcal AV-505 de Ávila al Escorial, a partir de donde la carretera se convierte en el límite Norte del área hasta la localidad de las Navas del Marqués con dirección Este, para continuar, una vez atravesado el pueblo con la misma dirección por la carretera comarcal de Las Navas del Marqués a Peguerinos hasta el cruce de dicha carretera con la carretera local de Las Herreras (Madrid) en el puente sobre el Río Cofio punto de inicio de esta descripción.

ÁREA CERRO DE GUISANDO (ES0000185).

La descripción se hace partiendo del punto de intersección de la carretera nacional N-403 con el arroyo Tórtolas, dejando a la derecha el «Cerro del Guisando», continúa por el límite provincial de Madrid hasta la divisoria del termino municipal de Navahondilla con la Comunidad de Madrid, para continuar por el arroyo del Manzano que sirve de límite entre términos municipales de Navahondilla y El Tiemblo hasta tomar un camino en la margen derecha del arroyo que bordea la Urbanización de Navahonda por su parte Norte, para continuar dejando a su derecha el Cerro de las Cabezuelas y a su izquierda Cabeza Caballo hasta llegar al Arroyo de las Casas o de Perales por el que continúa aguas abajo, hasta bordear por el Norte el suelo urbano de Navahondilla hasta la Cañada Real Leonesa Oriental, por la que continúa hasta la divisoria del término municipal de Navahondilla con el límite de la Comunidad de Madrid, prosiguiendo por dicho límite hasta la intersección de las divisorias de los términos municipales de Navahondilla, El Tiemblo y la Comunidad de Madrid. Continúa por la línea divisoria del término municipal de Navahondilla y El Tiemblo, hasta su confluencia con la vaguada que de Sur a Norte delimita el Castañar del Tiemblo, para continúa bordeando el castañar hasta el Camino de los Prados de MUP n.º 89 por el que continuará para en la parte final bordear por la margen izquierda la Garganta de la Yedra hasta llegar al Tiemblo, para avanzar por la carretera nacional N-403 bordeando la urbanización La Atalaya por su zona Sur hasta unirnos con el punto de partida de la descripción.

ÁREA VALLE DE IRUELAS (ES0000116).

Los límites de la ZEPA y LIC del Valle de Iruelas coinciden con los límites de la Reserva Natural del Valle de Iruelas, declarada por Ley 7/1997, de 17 de junio, en cuyo Anexo I figuran los límites geográficos de esta Reserva.

Dentro del área también queda incluida la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural del Valle de Iruelas cuyos límites quedan descritos en el Anexo II de la citada Ley 7/1997, de 17 de junio.

Los límites de la Reserva Natural del Valle de Iruelas son los que se describen a continuación:

La descripción se hace partiendo del punto situado más al Este y siguiendo en sentido de las agujas del reloj, dejando la zona objeto de declaración a la derecha.
Comienza en la línea divisoria del término municipal de El Tiemblo con Navahondilla, en la confluencia con la vaguada que de Sur a Norte delimita el Castañar de El Tiemblo.
Prosigue por dicha divisoria, en dirección Oeste, cruzando los llamados cerros de La Pedriza y Cuesta del Enebro, siempre por línea de cumbres, hasta la colindancia con el término municipal de Las Rozas de Puerto Real, en la provincia de Madrid. Continúa por dicha línea, en dirección Oeste, hasta la confluencia con el término municipal de Casillas, en el Cerro de la Piña. A continuación discurre por la divisoria entre el término de Casillas y el M.U.P. n.º 60, pasando por el Puerto de Casillas hasta el Cerro de Pinosequillo, donde comienza la colindancia con el término de Sotillo de la Adrada.
Prosigue por ésta hasta el Canto del Berrueco, donde comienza la colindancia con La Adrada. Siguiendo, y en dirección Noreste, se llega al Cerro de la Escusa, de 1.950 m. de altitud y de allí hasta la confluencia de los Montes de U.P. n.º 60 y 77, perteneciente a Navaluenga.
Sigue, en dirección Oeste, por la divisoria entre los términos de Navaluenga y La Adrada hasta abandonarla, en dirección Norte, bordeando la zona de pinar del Monte de U.P. n.º 77, para encontrarnos con la linde de éste y la finca particular de Venero Claro, que seguiremos en dirección Noroeste hasta la unión con la garganta del Guituero, donde tuerce, siempre por el borde del Monte de U.P. n.º 60, en dirección Este hasta la confluencia con el Monte n.º 85, de San Juan de la Nava.
Desde ese punto sigue en dirección Norte por la frontera entre el citado monte y la finca de Venero Claro, hasta llegar al borde del pantano del Burguillo, que costea en dirección Este bordeando los Montes de U.P. n.º 85 y 58, hasta alcanzar el enclavado AX del Monte de U.P. 58. Continúa hacia el Sur por el borde de este enclavado hasta alcanzar el límite de éste con la línea definida por el rodal 4 de ese monte. Sigue hacia el Este por el límite de los rodales 4 y 17 hasta el punto en que comienza la colindancia con el rodal 18 del monte. Desde ese punto gira hacia el Sur por el límite de los rodales 17 y 18 del monte. Desde ese punto gira hacia el sur por el límite de los rodales 17 y 18 hasta alcanzar el camino de Majamarta, continuando por él hacia el Noreste hasta el límite entre los montes de utilidad pública 58 «Colmenarejo y otros» y «Valle de Iruelas» límite por el que sigue hasta alcanzar de nuevo el borde del pantano que seguirá hasta que la linde del monte de U.P. n.º 60 se separa de su orilla en dirección Sur.
Por el lindero que separa los Montes de U.P. n.º 60 y 89, sigue hasta torcer, en dirección Este, para enlazar con el camino de los Prados, en el Monte 89.
El camino será seguido hasta su confluencia con el del castañar, por donde se continuará hasta el castañar y bordeándole uniremos por el punto de partida.
Los límites de la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural del Valle de Iruelas son los que se describen a continuación:
La descripción se hace partiendo del punto situado más al Este y siguiendo en sentido de las agujas del reloj, dejando la zona objeto de declaración a la derecha.
Comienza en el punto en que confluyen el borde del pantano de Burguillo y el límite entre los montes de utilidad pública n.º 60 «Valle de Iruelas» y n.º 58 «Colmenarejo y Otro» hasta alcanzar el camino que desde Majamarta se adentra en el monte n.º 58 continuando por él hacia el Noroeste hasta encontrar el rodal 17 del mismo. Gira hacia el Norte siguiendo la línea definida por los rodales 17 y 18 hasta llegar al rodal 4. Gira hacia el Oeste por el límite de los rodales 4 y 17 hasta el enclavado AX del monte. Desciende desde ese punto hacia el Norte siguiendo el límite de éste enclavado hasta el

borde del pantano del Burguillo, continuando este borde en dirección. Este hasta alcanzar el punto de partida.

ÁREA VALLE DEL TIÉTAR (ES0000184).

Partiendo del Alto del Mirlo, situado al Noreste de la ZEPA, en la divisoria de los Términos Municipales de El Tiemblo, Casillas y El Barraco, continuando hacia el Sur en primer lugar por el límite provincial entre Casillas y El Tiemblo hasta el límite provincial con Madrid, para continuar por éste hasta la intersección con el límite municipal entre los términos de Santa María del Tiétar y Sotillo de la Adrada, por él continúa con dirección Norte hasta cortar la Cañada real Leonesa Oriental, por cuyo trazado avanza con dirección Noreste hasta un camino rural que une la Cañada con la carretera Autonómica C-501, por la que continúa hasta el suelo urbano de Santa María del Tiétar al que bordea por el Norte para seguir de nuevo el trazado de la carretera C-501 hasta el cruce con la carretera provincial a Casillas por la que continúa con dirección Norte hasta que corta el trazado del proyecto antiguo del Ferrocarril Militar del Valle del Tiétar, el cual toma con dirección Oeste hasta su intersección con la carretera C-501, para continuar por la carretera antigua que corta la Garganta de el Escorial en dirección a La Adrada hasta que corta a la carretera AV-930 a la altura de la Fábrica de Resina. Continúa por el trazado de la AV-930 hasta el puente sobre el río Tiétar, siguiendo por su cauce aguas arriba hasta la desembocadura del Arroyo del Castaño por el que continúa el límite de la ZEPA hasta su cruce con la carretera C-503, sigue por el trazado de la carretera unos 500 m. en dirección al pueblo de Higuera de las Dueñas hasta coger un camino a mano izquierda llamado del Juncal, por el que continúa en un primer momento hasta unirse con otro camino denominado Camino a Cenicientos por el que progresa con dirección Este hasta el límite provincial de Ávila con madrid. Continuando por las divisorias provinciales de Ávila con Madrid y Toledo, constituyendo este última divisoria provincial entre Ávila y Toledo el límite Sur de la ZEPA del Valle del Tiétar hasta el límite provincial con Cáceres constituido por la Garganta de Alardos, por el que continúa con dirección Norte hasta el cruce con la carretera C-501, por donde discurre en una longitud de unos 250 metros hasta cruzarse con una carretera forestal que lleva el Raso para bajar por la carretera provincial que desemboca de nuevo en la carretera C-501, la cruza y avanza por una pista asfaltada y posteriormente un camino hasta el Vado de los Fresnos, para seguir hacia el Este por la cota máxima de inundación de la cola del Embalse del Rosarito hasta la divisoria del Término de Candeleda con el Proindiviso de los términos de Arenas de San Pedro y Candeleda, para seguir por el río Arbillas hasta que es cruzado por la carretera C-501 en el Término de Poyales del Hoyo, donde la coge hasta el puente sobre el río Arenal por el que desciende hasta la Cuevas del Águila donde sigue por camino y pista asfaltada dirección a Ramacastañas, localidad donde tomar la carretera provincial que lleva a Arenas de San Pedro, dejando el casco urbano a la izquierda y continuando por la carretera AV-923 pasando por la localidad de La Parra hasta la carretera Nacional N-502, por la que sigue avanzando el límite de la ZEPA hasta tomar la carretera local que une Santa Cruz del valle con San Estaban del Valle que sigue hasta unirse con la carretera AV-913, por donde continúa hasta el Puerto de Serranillos, para proseguir por la divisoria de cumbres hacia el Este hasta el Alto del Mirlo, punto de partida de esta descripción.

ÁREA ENCINARES DE LA SIERRA DE ÁVILA Y ENCINARES DE LOS RÍOS ADAJA Y VOLTOYA (ES4110086 y ES0000190).

La siguiente descripción engloba a las ZEPAS de los Encinares de la Sierra de Ávila y Encinares de los Ríos Adaja y Voltoya. Descripción que se hace partiendo del punto de intersección de la carretera nacional N-501 con la divisoria entre los términos

municipales de Bularros y San Pedro del Arroyo. El límite continúa sucesivamente por el Norte de las divisorias de los términos municipales de Monsalupe, Cardeñosa, Mingorría, Tolbaños y Maello, hasta la urbanización de la Dehesa de Pancorbo a la que bordea por su límite Sur hasta la línea de ferrocarril de Ávila a Medina del Campo, por la que sigue con dirección Norte hasta de nuevo coger el Norte de la divisoria del término de Maello, sin abandonarla hasta la urbanización del Coto de Puenteviejo, a la que bordea por su zona Sur hasta la carretera nacional N-VI, para proseguir el límite paralelo a dicha carretera a una distancia de 100 metros (dejando la carretera N-VI fuera del área descrita), hasta el cruce de la carretera con el límite provincial de Ávila con Segovia. Continúa con dirección Sudeste por la divisoria provincial, para después dejarla y continuar a la altura del paraje de «Cuesta del Tejar» por camino rural con la misma dirección Sudeste hasta su intersección con la carretera provincial de Maello a Velayos a la altura del kilómetro 8. Continúa por la misma con dirección Oeste hasta el kilómetro 6,5 en el puente sobre el Arroyo de Valdequesada, y sigue por dicho arroyo con dirección Sur hasta la divisoria entre los términos municipales de Maello y Tolbaños, por la que continúa con dirección Sur en un primer momento para después avanzar por la divisoria entre los términos de Tolbaños y Ojos Albos con el término municipal de Santa María del Cubillo, dejando a la derecha en este tramo la «Dehesa el Tabladillo», hasta el cruce con la carretera N-110, a la altura del kilómetro 235 (junto al desvío de la carretera a Blascoeles). Prosigue paralelo a la carretera N-110 a una distancia de cien metros con dirección Oeste haciendo de límite Sur de la ZEPA hasta la ciudad de Ávila, que es bordeada por el Norte por la carretera de circunvalación hasta que se cruza con la línea de ferrocarril de Ávila a Salamanca, cuyo trazado se sigue hasta el límite municipal de Cardeñosa en el paraje «Dehesa Verdeja», que va a servir de unión con la carretera nacional N-510 a la altura de su kilómetro 10. Continúa el límite de la ZEPA por el Arroyo de los Molinos hasta dicha divisoria entre los términos municipales de Martiherrero y Ávila, después sigue por la divisoria hasta el límite entre el término de Ávila con la Dehesa de Berona (Bularros), por el que prosigue con dirección Norte bordeando el límite Este y Norte de la Dehesa Berona con el término de Ávila y su límite Oeste con el término de Marlín hasta el punto de intersección entre las divisorias de los términos de Marlín, Martiherrero y la Dehesa de Berona (Bularros), para continuar por la divisoria Sur de Marlín y Sanchorreja, después por la de Gallegos de Altamiros, y seguir por la divisoria Norte del Término de Bularros hasta el punto de inicio de esta descripción.

ÁREA DEHESAS DEL RÍO GAMO Y MARGAÑAN.

Los límites del área propuesta de ZEPA Dehesas del Río Gamo y Margañan son los siguientes:

Partiendo de la intersección entre el límite provincial de Ávila y Salamanca con la divisoria municipal entre Mancera de Arriba y Cabezas del Villar, el límite continúa por esta divisoria hasta el paraje de Los Rociales, donde toma la divisoria entre los términos municipales de San García de Ingelmos y Mancera de Arriba hasta costarse con el Arroyo Navazamplón o de la Marga de la Cruz cuyo cauce recorre hasta su intersección con el límite municipal entre Hurtumpascual y San Juan del Olmo, continúa por él con dirección Oeste, para proseguir a continuación por el límite Norte del Término Municipal de Vadillo de la Sierra y después por el de Villanueva del Campillo hasta el cruce con el Río Gamo, asciende por él hasta la desembocadura del Arroyo de las Encierras, recorriendo su cauce hasta la divisoria municipal entre Villanueva del Campillo y Bonilla de la Sierra, continúa por el límite municipal de Villanueva del Campillo, Cabezas del Villar, Pascualcobo, prosigue por el límite municipal de Zapardiel de la Cañada hasta su intersección con la carretera Autonómica C-610 a la

altura del kilómetro 75, recorriendo su trazado hasta el kilómetro 60,25, punto donde prosigue por el límite provincial entre Salamanca y Ávila hasta el punto de inicio de esta descripción.

Provincia de Segovia

El ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (Aquila adalberti) dentro de la provincia de Segovia comprende las siguientes ZEPAS:

• ES0000010: Sierra de Guadarrama.
• ES0000189: Campo Azálvaro-Pinares de Peguerinos.
• ES0000188: Valles del Voltoya y del Zorita.

La descripción de los límites de dichas ZEPAS son las siguientes:

ÁREA SIERRA DE GUADARRAMA (ES0000010).

Partiendo desde Arcones, se toma la carretera nacional N-110 hacia el Nordeste hasta que ésta corta el límite del Monte de Utilidad Pública (en adelante, MUP) n.º 179, que se recorre en dirección inicial Noroeste y en el sentido de las agujas del reloj, hasta alcanzar de nuevo la carretera N-110. Se continúa por ella hasta llegar al límite de términos municipales entre Arcones y Prádena, y sigue por él en dirección sudeste hasta su intersección con la divisoria de los MUPs n.º 178 y 206. Se toma el límite del MUP n.º 206 en dirección Nordeste hasta encontrar un camino que en dirección Noroeste lleva hasta el límite del MUP n.º 205, a menos de 100 metros. Se recorre el límite de dicho monte en el sentido de las agujas del reloj hasta que se vuelve a llegar a unos 50 metros del límite del MUP n.º 206, por el que se continúa en dirección Nordeste y siempre en el sentido de las agujas del reloj hasta el límite con la provincia de Madrid. Se sigue por dicho límite en dirección Sudoeste hasta alcanzar la carretera N-VI en el conocido Alto de los Leones (o Puerto de Guadarrama).

A continuación se toma la carretera N-VI en dirección Oeste hasta el punto de cruce con el cortafuegos que separa los montes n.º 138 y 141 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Segovia. Se desciende por el citado cortafuegos hasta alcanzar un camino que parte a pocos metros de la salida del túnel de la línea de ferrocarril Madrid-Segovia que comunica ambas provincias. Continuando por este camino se llega a escasos metros de la salida del túnel de la autopista de peaje A-6 para vehículos con sentido hacia el Noroeste de España. A partir de ese punto se continúa por el límite derecho de cualquier infraestructura de la autopista A-6 hasta llegar al puente que cruza por encima la carretera N-603 (T.M. de El Espinar) a la altura del punto kilométrico 64,800 de ésta última.

Se prosigue ahora por el margen derecho de la citada calzada (sentido Segovia) hasta alcanzar el punto de cruce con el Arroyo Cabra en las inmediaciones de la culminación de la zona conocida como El Portachuelo (pk 70,300). A partir de aquí y a lo largo de una distancia aproximada de 10 m. se sigue la divisoria de aguas del Arroyo de la Cabra hasta el punto de cruce con la línea de ferrocarril Madrid-Segovia, la cual se toma en dirección Norte hasta el punto de cruce con la Autopista San Rafael-Segovia dentro del término municipal de Ortigosa del Monte. Después se sigue por el margen derecho de dicha autopista hasta el puente en el que se vuelven a cruzar la autopista y la N-603 a la altura del pk 80,000 de esta última (dentro del término municipal de La Losa) De nuevo se continúa a partir de este punto por el margen derecho de la N-603 hasta llegar al cruce con la carretera de La Granja a la altura del punto kilométrico pk 88,700.

Se abandona definitivamente la N-603 y se continúa por la citada carretera con dirección a La Granja de San Idelfonso hasta alcanzar el punto de cruce de esta carretera con la línea de división de términos entre San Ildefonso y Palazuelos de Eresma. Se toma esta línea de límite de términos en dirección Este hasta cortar la carretera local SG-P-6121 que comunica San Ildefonso con Peñafiel a la altura de su pk

1,950. Se sigue dicha carretera hasta llegar al cruce con el límite de términos municipales entre Basardilla y Torrecaballeros, el cual se sigue hacia el Este hasta el punto donde se encuentra con el camino que une Basardilla con la Cañada Real Soriana Occidental.

Se toma este camino en paralelo a la citada divisoria de términos hasta llegar a la carretera N-110 a la altura de su pk 178,100. Se continúa por dicha carretera en dirección Nordeste hasta el desvío hacia Sotosalbos (pk 172,800), donde se toma la carretera local hacia dicho pueblo y luego se continúa cruzando Pelayos del Arroyo y Aldeasaz. En el kilómetro 6,200 de la misma se toma el desvío con dirección a La Cuesta, y tras cruzar esta localidad se continúa por esta carretera local hasta Caballar. Una vez pasado Caballar, se alcanza el cruce con la carretera local Turégano-El Guijar a la altura del pk 4,500 de esta última. Desde este punto, y tras atravesar ésta última localidad, se continúa en dirección Nordeste hasta el cruce con la carretera local que une Rebollo con Pedraza (V-2313), por la que se sigue hasta llegar al límite de los términos municipales de Rebollo y Arahuetes, que se recorre hacia el Este. Se continúa por la divisoria entre Arahuetes y, sucesivamente, Valleruela de Pedraza y Pedraza, hasta llegar de nuevo a la carretera Rebollo-Pedraza (V-2313), por la que se continúa hasta llegar a La Velilla. En este pueblo y la altura de la Ermita de San Salvador, se toma con dirección Nordeste la carretera P-2322 hasta llegar al cruce con la carretera local V-2511, por la que se continúa en dirección Sudeste hasta llegar a Pedraza.

A la entrada de Pedraza se abandona la carretera V-2511 y se toma la carretera V-2316 en dirección Sur hasta llegar al límite perimetral del MUP n.º 204, que se recorre en dirección inicial Norte y en el sentido de las agujas del reloj hasta llegar de nuevo a la misma carretera (V-2316). Se continúa por dicha carretera en dirección Sur hasta alcanzar de nuevo la carretera N-110 a la altura de su punto kilométrico pk 159,000 (T.M. de Aldealengua de Pedraza). Por último, se continúa por esta carretera nacional hasta llegar al punto de partida en Arcones.

En todos los tramos en los que el límite discurre por las autopistas de peaje A-6 y San Rafael-Segovia, la línea de ferrocarril Madrid-Segovia y las carreteras nacionales N-603 y N-110, la línea límite real será la paralela a estos tramos situada 100 metros a la derecha de la descrita según el sentido horario de la línea perimetral de la ZEPA.

CAMPO AZÁLVARO-PINARES DE PEGUERINOS (ES0000189)

Se parte de la intersección entre el límite de las provincias de Ávila y Segovia y la antigua carretera de El Espinar a Ávila, que se toma en dirección Este hasta cruzar la divisoria entre los términos de Villacastín y Navas de San Antonio. Se recorre dicho límite en dirección Norte hasta alcanzar la autopista A-6, por la que se continúa en dirección Este; cuando la autopista se cruza con la carretera N-VI, se sigue por ésta última hasta llegar al límite con la provincia de Madrid. Queda fuera de la ZEPA una franja de 100 metros al Sur de ambas carreteras, A-6 y N-VI.

ZEPA VALLES DEL VOLTOYA Y EL ZORITA (ES0000188)

Se parte de la intersección de la carretera que une las localidades de Martín Muñoz de las Posadas y Juarros de Voltoya con el límite de ambos términos municipales. Se recorre dicho límite hacia el Sudeste y posteriormente la divisoria entre los términos de Martín Muñoz de las Posadas y Santa María la Real de Nieva, y cuando éste gira hacia el Oeste se abandona siguiendo hacia el Sudeste por el camino que llega hasta la localidad de Jemenuño. Aquí se toma la carretera local que conduce a Muñopedro, bordeando dicha localidad por el Sur hasta encontrar la carretera local a Marugán, por la que se continúa pasando por dicha localidad y por Monterrubio, en dirección a la carretera N-110. Se abandona la carretera al cruzar la divisoria entre el término de Zarzuela del Monte y un enclavado de Lastras del Pozo, recorriendo posteriormente el

límite entre el término de Segovia y los de Lastras del Pozo, Monterrubio, de nuevo Lastras del Pozo, Abades y Valverde del Majano, hasta cruzar el río Milanillos.
Se sigue por dicho río en dirección Sur, hasta llegar a la localidad de Madrona, donde se toma la carretera que, con dirección general Este desemboca en la carretera local de Segovia al Palacio de Riofrío. Se recorre brevemente en dirección a Segovia, para seguir a continuación por la carretera que conduce a la localidad de Navas de Riofrío. Cuando se cruza con la carretera que se dirige a La Granja, se toma ésta en dirección Este hasta la vía del ferrocarril por la que se continúa hasta cruzar el río Peces, que se dirige en dirección Sudeste hasta alcanzar la autopista San Rafael-Segovia. Se continúa por esta autopista hasta el punto donde se cruza con la carretera N-603, en el pk 80,000 de esta última. Desde aquí se continúa por dicha carretera en dirección Sudoeste hasta el pk 75,500 en el que se vuelve a cruzar con la citada autopista, por la cual continúa en dirección Sur hasta que se vuelve a cruzar con la N-603 en el pk 73,100. De nuevo continúa por la carretera nacional para después volverse a cruzar por última vez con la autopista a la altura del P.K. 71,700 de la primera. A partir de este punto continúa por la autopista San Rafael-Segovia con dirección Sur hasta llegar a la autopista A-6.
Se continúa por la autopista A-6 en dirección Noroeste hasta cruzar la carretera N-110, por la que se continúa hasta cruzar el límite de términos entre Navas de San Antonio e Ituero y Lama, que se recorre en dirección Norte, continuando por la divisoria entre Ituero y Lama y Zarzuela del Monte, hasta llegar a la carretera N-110 que se recorre en dirección Sudoeste hasta llegar al cruce con la carretera N-VI en el término de Villacastín. Se continúa por la carretera N-VI hasta el punto en el que ésta se cruza con la autopista A-6 en el término municipal de Labajos. A partir de ese punto se sigue por el margen derecho de la A-6 hasta que esta autopista y la N-VI se vuelven a cruzar, en el término de Adanero. Se toma la N-VI en dirección Norte hasta llegar al punto de entronque de la carretera que conecta Martín Muñoz de las Posadas con Juarros de Voltoya, la cual se sigue hasta llegar al punto de partida de la descripción.
El límite descrito en los tramos que discurren por las vías de comunicación A-6, autopista de peaje San Rafael-Segovia, N-VI, N-603 y N-110 se trasladan 100 metros hacia el interior de la zona descrita. Para el tramo de la carretera N-110 que cortaría la zona descrita se dejará también una franja de seguridad de 100 metros a cada lado de la citada vía y que quedará excluida de la zona declarada como ZEPA.

ANEJO III
ÁREAS CRÍTICAS
Provincia de Ávila
AV-1.– Área n.º 1
Se localiza en la ZEPA de Pinares de Peguerinos.
Partiendo del Mirador de Cabeza Lijar, punto de intersección entre las divisorias provinciales de Ávila, Segovia y Madrid, el límite toma la divisoria provincial entre Ávila y Madrid pasando por Cerro de la Salamanca hasta el Risco Palanco. A partir de este punto continúa por el límite Sur del MUP n.º 81, para proseguir por los límites Sur, Este y Norte del MUP n.º 80 hasta el punto de inicio de esta descripción.
AV-2.– Área n.º 2
Se localiza en la ZEPA de Pinares de Peguerinos.
Partiendo del Risco Palanco, situado sobre la divisoria provincial de Ávila y Madrid, el límite toma la divisoria provincial que sirve de límite Este del M.U.P. 82 hasta el punto de intersección entre el término municipal de Peguerinos (Ávila) con los términos municipales de San Lorenzo del Escorial (Madrid) y Santa María de la Alameda (Madrid), continuando desde este punto con dirección Oeste por el límite provincial con

Madrid hasta el cruce con el Río de la Aceña por el que asciende hasta el punto de coordenadas UTM X: 397271,18 Y: 4496421,08. Desde este punto el límite traza una línea recta hasta el punto de coordenadas UTM X: 397576,84 Y: 4497188,75 situado sobre una pista forestal que sirve de límite Sur del M.U.P. 82, continúa por el límite Este y Norte del monte hasta el Risco del Palanco punto de inicio de la descripción.

AV-3.– Área n.º 3

Se localiza en la ZEPA de Pinares del Bajo Alberche.

Partiendo del punto de intersección entre el límite municipal entre Hoyo de Pinares y San Bartolomé de Pinares y el límite provincial de Ávila y Madrid (que coincide con el cauce del arroyo de la Hoz), el límite toma este último hasta la intersección con la divisoria municipal entre el Hoyo de Pinares y Cebreros, que sigue hasta el cruce con el Río Sotillo por el que asciende, para continuar por el Arroyo de Valdegarcía o de las Palizas hasta cortar la divisoria municipal entre Hoyo de Pinares y San Bartolomé de Pinares, por la que continúa hasta el punto de inicio de esta descripción.

AV-4.– Área n.º 4

Se localiza en la ZEPA de los Pinares del Bajo Alberche.

El límite parte del puente sobre el Río Sotillo en la carretera autonómica AV-562, continúa por dicha carretera hasta el Puente Nuevo sobre el Río Cofio, que sirve de divisoria provincial entre Ávila y Madrid, para seguir desde este punto por la divisoria provincial, constituyendo los límites Este y Sur de este área crítica, hasta su intersección con el Camino del Oso, que toma con dirección Norte hasta la Casa de Don para continuar por el Camino de Valdeiglesia hasta el Puente del Chaparral sobre el Río Sotillo, por cuyo cauce asciende hasta el punto de inicio de esta descripción.

AV-5.– Área n.º 5

Se localiza en la Zepa de Pinares del Bajo Alberche.

Partiendo del punto en el que el Arroyo de la Gargantilla del Pinar desemboca en el Río Gaznata, el límite continúa aguas abajo por el cauce del río Gaznata que sirve a su vez de divisoria entre los Términos Municipales de Santa Cruz de Pinares y San Bartolomé de Pinares, hasta la intersección del Río Gaznata con la divisoria municipal entre Santa Cruz de Pinares con el Barraco. A partir de este punto el límite continúa por la divisoria municipal, conformando los límites Sur y Oeste del área crítica, hasta el cruce con el Camino del Retorno a la altura del Arroyo de la Mata o del Pilillo, avanza por dicho camino con dirección Este hasta el punto de coordenadas UTM X: 362030,11 Y: 4486844,22. Desde este punto el límite traza una línea recta hasta el punto de coordenadas UTM X: 362080,43 Y: 4487031,17 situado sobre el Arroyo de la Gargantilla o del Pinar, por el que desciende hasta su desembocadura en el Río Gaznata, punto de inicio de esta descripción.

AV-6.– Área n.º 6

Se localiza en la ZEPA de Cerro Guisando.

Partiendo del Puente de Avellaneda en la carretera Autonómica AV-511 sobre el Arroyo del Manzano de Avellaneda, el límite continúa por dicho arroyo que sirve de límite municipal entre el Tiemblo y Navahondilla, pasa por la Subestación Eléctrica y continúa por el límite municipal hasta el punto de coordenadas UTM X: 374998,73 Y: 4469971,59 en la zona del Portacho de los Ballesteros. De este punto el límite traza una línea recta hasta el punto de coordenadas UTM X: 374845,69 Y: 4470439,67 situado sobre el Arroyo del Tablacho de la Ventilla, por el que desciende hasta el punto de coordenadas UTM X: 375302,11 Y: 4470883,65 situado al Sur de la urbanización La Atalaya. De este punto el límite traza una línea recta hasta el punto de coordenadas UTM X: 376587,45 Y: 4470954,03 situado sobre el Arroyo del Tablacho de la Ventilla,

por el que continúa descendiendo hasta cruzarse con la carretera AV-511, siguiendo por su trazado hasta el Puente de Avellaneda punto de inicio de esta descripción.

AV-7.– Área n.º 7

Se localiza en la ZEPA del Valle de Iruelas.

El límite parte del Puente Cemento sobre la Garganta de Iruelas en la carretera local a la Rinconada, continúa con dirección Sur por el cauce de la Garganta hasta el puente de Los Adores en la carretera forestal de las Cruceras a Puerto Castilla, por la que continúa hasta coger a la derecha la pista forestal de Fresno de la Cruz o Majamarta, por la que avanza pasando por Las Centinelas, Roblehermosos y La Martijila hasta el punto de Coordenadas UTM X: 365094,98 Y: 4473871,36 situado sobre el arroyo de los Alisillos. De este punto el límite traza una línea recta hasta el punto de coordenadas X: 365764,54 Y: 4473745,62 en el entorno de la fuente El Maguillo, para continuar por un arrastradero hasta el Puente de Cemento, punto de inicio de esta descripción.

AV-8.– Área n.º 8

Se localiza en la ZEPA de Valle del Tiétar.

Partiendo del Collado de las Vacas situado sobre la divisoria municipal entre Casillas y Sotillo de la Adrada, el límite progresa por la divisoria hasta la Garganta de Majalobos por la que desciende hasta cruzarse con un camino proveniente de la localidad de Casillas a la altura del paraje de Lanchuela, por el que transita con dirección Sur hasta tomar otro camino que sale a su izquierda en el Paraje de Misegarejo por el que avanza hasta el punto de coordenadas UTM X: 364363,27 Y: 4463375,20 en el Paraje del Gamoral. De este punto el límite traza una línea recta hasta el punto de coordenadas UTM X: 364433,45 Y: 4463003,07 situado en el paraje de Los Cardoneros, sobre un camino que proviene de Sotillo de la Adrada y que bordea la parte Norte de la Urbanización de las Lastras. Continúa por este camino con dirección Oeste, pasando por el Paraje de Jornillo para coger un nuevo camino que sale a la izquierda con dirección Sur en la zona de Canto de la Linde, por el que prosigue pasando por Las Cuestas y dejando la urbanización de las Lastras a su izquierda hasta Media Legua donde coge otro camino con dirección Oeste entrando en el Término Municipal de La Adrada, pasando por Los Barreros y bordeando el Norte del casco urbano de La Adrada hasta el paso de la Garganta de Santa María por la que continúa hasta la desembocadura del Arroyo de los Hornillos, por el que asciende hasta el punto de coordenadas UTM X: 359521,96 Y: 4465824,66. Desde este punto el límite traza una línea recta hasta el punto de coordenadas UTM X: 359572,94 Y: 4466116,73 situado en sobre un camino en el entorno del Charco de la Hoya, por el que continúa pasando por Matarrecia hasta el punto de coordenadas X: 359969,77 Y: 4466664,49. De este punto el límite vuelve a trazar una línea recta hasta el punto de coordenadas UTM X: 360983,51 Y: 4466968,83 situado sobre un camino en el entorno de El Cirbunal, por el que sigue con dirección Norte hasta cruzarse con una pista forestal por la que avanza con dirección Este hasta tomar un nuevo camino que sale a la derecha con la misma dirección Este, cruza el Arroyo del Jordeón, pasa por Los Barrancos, cruza la Garganta de Santa María lugar donde la pista gira hacia el Sur hasta llegar al Collado de las Vacas, punto de inicio de esta descripción.

AV-9.– Área n.º 9

Se localiza en la ZEPA Valle del Tiétar.

Partiendo del puente sobre el Río Tiétar en la carretera Nacional N-502, el límite norte lo forma el río Tiétar que hace de divisoria municipal entre Arenas de San Pedro con los términos de Mombeltrán, Santa Cruz del Valle y Lanzahíta, hasta su intersección con el límite municipal de Arenas de San Pedro con Mombeltrán, por el que continúa constituyendo el límite Este hasta la divisoria provincial entre Ávila y Toledo, por la

que prosigue formando el límite Sur hasta su cruce con la carretera N-502 cuyo trazado coincide con Cañada Real del Puerto de Pico, por la que sigue configurando el límite Oeste del área crítica hasta el punto de inicio de esta descripción en el puente sobre río Tiétar.

AV-10.– Área n.º 10

Se localiza en la ZEPA Valle del Tiétar.

Partiendo del kilómetro 7 de la carretera AV-922, en el puente sobre el Reguero de las Corzas, el límite desciende por la Garganta hasta su desembocadura en la Garganta de Eliza, descendiendo por ella hasta tomar un camino en su margen derecha a la altura de Cueva del Pino, pasa por Los Corralillos, Zapatones hasta Fuente de Barba donde coge el camino que sale a su izquierda, continuando por él sin abandonarlo hasta la carretera Autonómica C-501, cuyo trazado sigue hasta Los Cercones, a partir de este punto continúa por un camino que va paralelo al Río Ramacastaña o Prado Latorre, después prosigue por el cauce de dicho río hasta la desembocadura del arroyo de Prado Tuerto, por el que asciende hasta la Fuente de los Nogueroles, a partir de donde continúa con dirección Norte por el Camino de la Solana pasando por Las Serillas, Las Crucitas, dejando a la izquierda el Risco de los Conejos y la localidad de Santa Cruz del Valle, se une a la pista forestal de Santa Cruz del Valle, cruza el Arroyo Mirlas, deja en el interior del área crítica el Canto de la Cierva, hasta llegar el punto de coordenadas UTM X: 330512,70 Y: 4458393,57 situado en la Pista forestal. Desde este punto el límite traza una línea recta hasta el punto de coordenadas UTM X: 330639,30 Y: 4458626,01 situado sobre la carretera provincial de Santa Cruz del Valle a San Esteban del Valle, por la que prosigue hasta el puente sobre la Garganta del Chorro o del Corzo, asciende por ella hasta la unión con los Arroyos del Aflecho y Arroyo del Helechoso, continuando por este último hasta el punto de coordenadas UTM X: 333410,64 Y: 4458667,86 situado a la altura del kilómetro 1 de la carretera AV-922. Desde este punto el límite traza una línea recta hasta el punto de coordenadas UTM X: 335100,35 Y: 4459061,88 situado sobre la carretera AV-922, sigue su trazado hasta el kilómetro 7 de dicha carretera punto inicial de esta descripción.

AV-11.– Área n.º 11

Se localiza en la propuesta de ZEPA de las Dehesas del Río Gamo y el Margañán.

Partiendo del punto de intersección entre las divisorias municipales de Hurtumpascual, Cabezas del Villar y Vadillo de la Sierra, situado en el paraje del Guijo, el límite continúa por el límite Sur del término municipal de Cabezas del Villar hasta cortar al Río Gamo, por el que prosigue hasta la desembocadura del Arroyo de las Encierras, por el que asciende aproximadamente en una longitud de un kilómetro hasta ser cruzado por un camino que toma con dirección Norte en un primer tramo para cambiar a dirección Este hasta el límite municipal entre Bonilla de la Sierra y Villanueva del Campillo, que recorre hasta su intersección con el límite municipal de Cabezas del Villar, continuando por el mismo configurando el límite Oeste del área crítica hasta la altura del cerramiento de la Dehesa de Revilla de la Cañada. El límite Norte del área crítica estaría formado por el cerramiento de la Dehesa de Revilla de la Cañada el cual cruza el Cordel de Ganados de Revilla, el Raso del Tejo, deja fuera las Casas del Villar, para por último cruzar el arroyo del Prado del Fresno antes de llegar al límite municipal entre Cabezas del Villar y Cabeza de Sobrinos, por el que continúa para después seguir por la divisoria municipal entre Cabezas del Villar y Hurtumpascual hasta el punto de intersección entre los límites municipales de Hurtumpascual, Cabezas del Villar y Vadillo de la Sierra en el paraje del Guijo, inicio de esta descripción.

AV-12.– Área n.º 12

Se localiza en la ZEPA de Encinares de la Sierra de Ávila.

Partiendo de la localidad de Bularros, al límite va por la carretera provincial de Bularros a Marlín hasta su intersección con la divisoria municipal entre los términos de Marlín y Sanchorreja, continúa por el límite municipal de Sanchorreja hasta el Río Pinarejos por cuyo cauce avanza hasta el punto de coordenadas UTM X: 340402,76 Y: 4503510,77. Desde este punto el límite traza una línea recta hasta el punto de coordenadas UTM X: 338488,21 Y: 4504801,13 situado en el límite municipal entre Sanchorreja y Gallegos de Altamiros, por el que se transita hasta la carretera provincial de Balbarda a Sanchorreja, avanzando por ella hasta su kilómetro 3, para seguir desde este punto por la Cañada Real Leonesa Occidental, cruzar la Cañadas Real Soriana Occidental cuyo trazado coincide con el de la carretera AV-110, continuar por la Cañada Leonesa hasta coger a la derecha un camino que cruza la carretera provincial de Altamiros y lleva a la localidad de Gallegos de Altamiros, continúa con dirección Noreste dejando el pueblo de Gallegos de Altamiros a mano izquierda por el camino a Bularros hasta su intersección con el límite municipal entre Bularros y Gallegos de Altamiros, recorriendo el límite municipal de Bularros hasta cortarse con un camino en el Paraje de las Morillas, el cual toma con dirección Este, cruza el Arroyo de las Junqueras, para llegar a Bularros punto final de esta descripción.

AV-13.– Área n.º 13

Se localiza en la ZEPA Encinares de la Sierra de Ávila.

Se parte del cruce de la carretera nacional N-501 con la carretera provincial de Muñoyerro. El límite discurre paralelo a la N-501 a una distancia de 100 metros del lado Oeste de la misma. Al llegar al cruce de la carretera con el Arroyo de los Molinos, se continúa por este arroyo aguas arriba hasta la divisoria entre los términos municipales de Martiherrero y Ávila, continúa por dicha divisoria hasta el límite entre el Término de Ávila con la Dehesa de Berona (Bularros), por el que prosigue con dirección Norte bordeando el límite Este y Norte de la Dehesa Berona con el término de Ávila, continuando por la divisoria de Marlín primero con el Término de Ávila y luego con el término de Sanchorreja hasta el Camino de Marlín a Muñoyerro, el cual toma con dirección Norte bordeando la Dehesa de Mingo Blasco y cruzando por los parajes de El Carcavón, Vivar del Gato, Las Vegas y Los Tomillares donde se bifurca el camino y se toma el camino de la derecha bordeando la Dehesa del Monte hasta desembocar en el kilómetro 1 de la carretera provincial de Muñoyerro por la que se continúa hasta la carretera N-501 llegando de nuevo al punto de inicio de la descripción.

AV-14.– Área n.º 14

Se localiza en la ZEPA Encinares de los Ríos Adaja y Voltoya.

Partiendo del puente de la carretera provincia de Monsalupe y Las Berlanas sobre la línea de ferrocarril de Ávila a Salamanca, continúa por la carretera hasta el casco urbano de Monsalupe al que bordea por su parte Sur y Este para proseguir por el Camino de Monsalupe a Peñalba de Ávila hasta su cruce con la divisoria municipal entre Monsalupe y Peñalba de Ávila. Continúa por esta divisoria con dirección Sur hasta el punto de intersección de los límites municipales de Monsalupe, Peñalba de Ávila y Cardeñosa, tomando en este punto dirección Este por la divisoria entre los términos municipales de Peñalba de Ávila y Cardeñosa hasta el punto de coordenadas UTM X: 351898,81 Y: 4513987,04 situado en la Colada de Prado Verde en el entorno del paraje de Los Costones. De este punto el límite traza una línea recta hasta el punto de coordenadas UTM X: 351083,70 Y: 4511918,22 situado sobre el Camino al Caserío de Ajates en el entorno del paraje denominado de los Barreros, continúa por dicho camino con dirección Este hasta su intersección con el Camino de Cardeñosa a Alamedilla del Berrocal por el que sigue con dirección Suroeste atravesando El Regajal, Las Conejeras, Cercas de Cardeña, y Los Lanchares hasta cruzarse con la divisoria de

términos municipales de Cardeñosa y Ávila a la altura del paraje de Prado Mudo, por la que continúa hasta la carretera N-501. A partir de este punto el límite discurre paralelo a dicha carretera con dirección Norte a una distancia de 100 metros de lado Este de la misma. Al llegar al kilómetro 15,600 de la N-501 se toma un camino a la izquierda que discurre paralelo a la margen izquierdo del arroyo del Carpio y Sesgudos hasta su cruce con la línea de ferrocarril de Ávila a Salamanca por la que continúa hasta el punto de inicio de esta descripción.

AV-15.– Área n.º 15

Se localiza en la ZEPA de los Encinares de los Ríos Adaja y Voltoya.

El límite parte del puente sobre el Arroyo de los Chorritos de la carretera provincial que une Mingorría con Las Berlanas, continúa por dicha carretera en dirección a Las Berlanas hasta la intersección con la divisoria entre los términos municipales de Peñalba de Ávila y Mingorría para seguir por la citada divisoria con dirección Norte hasta cruzarse con el Río Adaja, que a su vez sirve de divisoria entre los términos de Mingorría y Pozanco, continúa por su cauce hasta la desembocadura del arroyo de los Chorritos por el que asciende hasta el puente de la carretera provincial que une Mingorría con Las Berlanas, punto de partida de esta descripción.

AV-16.– Área n.º 16.

Se localiza en la ZEPA de Encinares de los Ríos Adaja y Voltoya.

Partiendo en el cruce de la carretera local de Brieva a Vicolozano con la carretera nacional N-110 en la localidad de Vicolozano, el límite continúa por la carretera nacional N-110 y la carretera de circunvalación Norte de la ciudad de Ávila hasta su cruce con la carretera N-403, siguiendo su trazado hasta la altura del kilómetro 144,100 donde coge a la derecha el Camino del Molino, cruza la línea de ferrocarril hasta tomar el camino que sale a su izquierda que lleva a la Casa del Burguillo, continúa por dicho camino pasando por Picones de Palazuelo, Plaza de Toros hasta coger el primer camino que sale a la derecha, atraviesa el paraje de Las Ánimas, Dehesa de la Aldehuela, deja a la izquierda el Caserío de la Aldehuela y continúa por el camino que lleva a la localidad de Brieva, donde se une a la carretera provincial de Brieva a Vicolozano a la altura del Cordel de las Merinas, continuando por la carretera hasta Vicolozano punto de inicio de esta descripción.

Los tramos de la presente descripción de límites que se han tomado como referencia por la carretera nacional N-110 discurren, en realidad a una distancia de 100 metros en paralelo a esta vía y del lado interior del Área descrita.

AV-17.– Área n.º 17

Se localiza en la ZEPA de los Encinares de los Ríos Adaja y Voltoya.

Partiendo del punto de intersección de la línea de ferrocarril de Ávila a Medina del Campo con el Norte de la divisoria del término de Maello a la altura del Caserío del Torreón de Velayos, el límite continúa por dicha divisoria hasta la urbanización del Coto de Puenteviejo, a la que bordea por su zona Sur hasta la carretera Nacional N-VI, para proseguir el límite paralelo a dicha carretera a una distancia de 100 metros de la misma (dejando la carretera N-VI fuera del área descrita), hasta el cruce de la carretera con el límite provincial entre Ávila y Segovia, prosiguiendo con dirección Sureste por la divisoria provincial, para posteriormente dejarla y continuar a la altura del paraje de «Cuesta del Tejar» por camino rural con la misma dirección Sureste hasta su intersección con la carretera provincial de Maello a Velayos a la altura de su kilómetro 8, siguiendo su trazado con dirección Oeste hasta el kilómetro 6,5 en el puente sobre el arroyo de Valdequesada, para seguir por su cauce con dirección Sur hasta la divisoria de términos entre Maello y Tolbaños, por la que continúa en un primer momento con dirección Sur, para proseguir por la divisoria entre los términos de Tolbaños y Santa

María del Cubillo, hasta el punto en que es cruzada por el Arroyo de Cardeña, descendiendo por su cauce hasta su desembocadura en el Río Voltoya, por el que discurre hasta la Ermita de Sonsoles en el entorno del Caserío de Adealgordo, toma un camino con dirección Oeste, para pasar por Hoya de Puras hasta Cerro Bubillo, punto donde coge un camino a la derecha con dirección Norte para continuar por el límite municipal entre Maello y Tolbaños hasta la línea del ferrocarril, recorriéndola con dirección Medina del Campo hasta el punto de inicio de esta descripción.

Provincia de Segovia

SG-1.– Área n.º 1

Se localiza en la ZEPA Sierra de Guadarrama.

En la carretera que llega a Rebollo por el sur, se encuentra el punto de partida a escasos 800 metros del centro del casco urbano, donde la carretera se bifurca en dos ramales, uno con dirección sureste hacia La Velilla, y otro con dirección suroeste hacia Arevalillo de Cega. Se toma la carretera con dirección a La Velilla, y al llegar a esta localidad se continúa por la carretera que, con dirección aproximada sur-suroeste se dirige a la carretera N-110. Al cruzar el límite de términos entre Pedraza y Santiuste de Pedraza se sigue por esta divisoria, continuando por el límite entre los términos de Pedraza y Aldealengua de Pedraza, hasta alcanzar la carretera que une la localidad de Pedraza con la carretera N-110, por la que se continúa en dirección sur hasta llegar a dicha carretera N-110. Se continúa por ella en dirección oeste-suroeste hasta que, al poco de pasar el kilómetro 164, se toma un camino que sale de ella en dirección noroeste, pasa por Torre Val de San Pedro, cruza la carretera que va a La Velilla y llega a la localidad de Chavida, desde la que se toma un camino que se dirige hacia el oeste. Se llega por él hasta el límite de términos entre Cubillo y Turégano, por el que se continúa hasta alcanzar la carretera local entre Cubillo y La Cuesta, que se recorre en dirección oeste hasta dicha localidad.

Desde La Cuesta se toma la carretera que en dirección norte se dirige a Muñoveros, hasta que es cruzada por la que va de Turégano a Rebollo, que se toma hasta alcanzar el punto de partida.

Los tramos de la presente descripción de límites que se han tomado como referencia por la carretera nacional N-110 discurren, en realidad, a una distancia de 100 metros en paralelo a esta vía y del lado interior del Área descrita.

SG-2.– Área n.º 2

Se localiza en la ZEPA Sierra de Guadarrama.

El punto de arranque es el cruce de la carretera N-110 con el río Viejo, al Sur de la localidad de Collado Hermoso. Desde allí, se remonta dicho río aguas arriba, hasta su confluencia con el arroyo del Charco, donde se gira en dirección oeste hasta el cortafuegos que sigue la divisoria de aguas entre las cuencas de los ríos Viejo y Pirón. Se sigue ascendiendo el cortafuegos en dirección sur hasta el pico Picota desde donde se baja por el arroyo de la Majada del Roble. Tras cruzar por el río Pirón se sube por el Arroyo de las Corzas hasta el cortafuegos que, en dirección sur, llega hasta el límite del término municipal entre Basardilla y Torrecaballeros. Desde allí se continúa por la pista forestal hacia el sur hasta el cruce con el río Cambrones, donde se gira al oeste en sentido aguas abajo hasta alcanzar el límite de los términos de Torrecaballeros y Trescasas. Se continúa por dicho límite hasta la carretera que une Trescasas con Torrecaballeros, y en esta localidad se toma la carretera N-110 con dirección Nordeste hasta llegar al punto de inicio.

Los tramos de la presente descripción de límites que se han tomado como referencia por la carretera nacional N-110 discurren, en realidad, a una distancia de 100 metros en paralelo a esta vía y del lado interior del Área descrita.

SG-3.– Área n.º 3

Se localiza en la ZEPA Sierra de Guadarrama.

Desde la localidad de La Granja se toma la carretera CL-601 en dirección Sur, abandonándola para continuar por la carretera forestal que arranca a unos 800 metros del casco urbano. Se sigue por ella hasta cruzar el arroyo Valdeclemente por el que se sigue aguas abajo hasta su confluencia con el río Eresma, el cual se recorre aguas arriba hasta el puente que lo cruza en la Boca del Asno. Desde este punto se traza un línea en dirección oeste-suroeste hasta el kilómetro 6 de la pista que conduce de Valsaín al puerto de la Fuenfría, por la que se sigue hasta el punto de entronque de la pista que lleva a la casa forestal situada junto al arroyo de Cerceda Acebeda, la cual se sigue hasta su punto de cruce con el arroyo de los Horcajos, por el que se sigue aguas arriba hasta el Collado de Tirobarra. Se toma la divisoria entre los términos de La Granja y El Espinar y se continúa por dicho límite hasta llegar vértice donde también se une la divisoria del término de La Losa. Desde ese punto se sigue por la linde entre los términos de La Losa y El Espinar hasta la Peña del Oso, desde donde se continúa en dirección Norte hasta encontrar el arroyo de la Pedrona, por el que se sigue aguas abajo hasta cruzar la Cañada Real Segoviana. Se continúa por la Cañada en dirección Suroeste hasta la divisoria de los términos de La Losa y Ortigosa del Monte, que se recorre en dirección Noroeste hasta llegar a la autopista de peaje San Rafael-Segovia por la que se continúa en dirección Nordeste hasta cruzarse con la carretera N-603 en el punto kilométrico pk 80,000 de esta última. En estos dos tramos en que la referencia del límite es la autopista San Rafael-Segovia y la carretera N-603, el límite real discurre paralelo a dichas vías a una distancia de 100 metros hacia el interior del Área descrita. Se sigue por la N-603 en dirección Nordeste y, tras pasar la localidad de Revenga, se toma la carretera que se dirige hasta La Granja, llegando por ella hasta el punto de partida.

SG-4.– Área n.º 4

Se localiza en la ZEPA Sierra de Guadarrama.

Se parte desde el punto de corte de la línea de ferrocarril Madrid-Segovia con la divisoria del término municipal de El Espinar con Otero de Herreros. Se toma dicha línea de términos que sucesivamente va dividiendo los términos de El Espinar con Otero de Herreros, Ortigosa del Monte y La Losa, pasando por el pico de Pasapán, hasta que pasada la Peña de la Apretura se llega al arroyo Patarro; se sigue su curso en dirección Sur-Sureste hasta llegar a la carretera forestal que rodea el embalse del Tejo, que se recorre hacia el Sur hasta encontrar el arroyo de los Hornillos, por el que se continúa hasta su desembocadura en el río Moros. Desde este punto, se sigue en dirección Sureste hasta el Cerro de la Peña del Águila, en el límite con la provincia de Madrid; se continúa por dicho límite en dirección Sur, pasando por el Alto de la Peñota y el Cerro del Mostajo, hasta llegar a la Peña del Cuervo, desde donde se sigue con dirección Noroeste por el límite del Monte de Utilidad Pública n.º 144 de la provincia de Segovia hasta la carretera forestal situada en las cercanías de la Casa de las Campanillas. Se coge esta carreterasen dirección noreste pasando por la ladera de Gilbratar, la Loma de los Ardites y el arroyo de Gargantilla, hasta el arroyo de Majada Holgada, por el que se desciende para, tras cruzar el río Moros, seguir aguas arriba por el arroyo del Collado Santiago hasta el Collado Santiago. Desde allí se continúa por la carretera forestal en dirección suroeste hasta la Cañada Real Leonesa, límite a su vez del Monte de Utilidad Púlbica n.º 144, por el que se desciende hasta el punto de cruce con el río Moros. Se sigue su curso aguas abajo, hasta alcanzar la línea de ferrocarril Madrid-Segovia, por la cual se continúa en dirección Segovia hasta llegar al punto de partida. Los tramos de la presente descripción de límites que se han tomado como referencia por la autopista San Rafael-Segovia, la N-603 y la línea de ferrocarril

Madrid-Segovia discurren, en realidad, a una distancia de 100 metros en paralelo a estas vías y del lado interior de la zona descrita.

SG-5.– Área n.º 5

Se localiza en la ZEPA Campo Azálvaro-Pinares de Peguerinos.

Se parte de la intersección entre la carretera N-VI y la autopista A-6, en las proximidades de la Ermita del Cristo del Caloco; se continúa por la N-VI en dirección Sureste, abandonándola para tomar la carretera local que conduce a El Espinar y, antes de llegar a dicha localidad, se toma la antigua carretera de Ávila por Campo Azálvaro (AV-500), desviándose nuevamente en dirección Sureste, bordeando El Espinar y enlazando con la carretera forestal asfaltada que se dirige a San Rafael. Se sigue por ella en dirección este hasta cruzar el arroyo Gargantilla, por el que se continúa hacia el Sur hasta alcanzar el límite con la provincia de Ávila. Se recorre dicho límite provincial hasta encontrar el límite de los términos municipales de El Espinar y Navas de San Antonio, por el que se continúa hacia el Norte llegando a la autopista A-6, que se sigue hasta el punto de partida. Los tramos de la presente descripción de límites que se han tomado como referencia por la autopista A-6, la N-VI y la carretera de Ávila por Campo Azálvaro (AV-500) discurren, en realidad, a una distancia de 100 metros en paralelo a estas vías y del lado interior de la zona descrita.

SG-6.– Área n.º 6

Se localiza en la ZEPA Valles del Voltoya y del Zorita.

Se parte de la intersección de la vereda de Arévalo con el límite de términos de Martín Muñoz y Santa María la Real de Nieva. Se recorre dicho límite hacia el Sur y cuando éste gira hacia el Oeste se abandona siguiendo hacia el Sureste por el camino que llega hasta la localidad de Jemenuño. Aquí se toma la carretera local que conduce a Muñopedro, bordeando dicha localidad por el Sur hasta encontrar la carretera local a Marugán, que se continúa en dirección a dicha localidad. Se abandona la carretera al cruzar el límite entre los términos de Bercial y Marugán, por el que se continúa hacia el Sur, recorriendo posteriormente la divisoria entre los términos de Marugán y Monterrubio hasta llegar a la carretera local que se dirige a Zarzuela del Monte. Tras pasar la localidad de Monterrubio, se cruza el límite entre los términos de Monterrubio y Zarzuela del Monte, que se sigue hacia el Oeste, y después de cruzar el límite entre Monterrubio e Ituero y Lama, se toma un camino hacia el Suroeste que conduce hasta dicha localidad y, posteriormente, continúa hasta desembocar en la carretera N-110. Desde aquí, se van tomando una serie de caminos que llevan hacia diferentes direcciones y parajes: Norte (Casablanca), Oeste (El Valle), Sur (Cantarillón), Noroeste (San Bartolomé) y Suroeste hasta alcanzar el camino que en dirección Noroeste lleva hasta la carretera N-VI. Se continúa por ella en la misma dirección, hasta cruzar el límite provincial con Ávila, por el que se sigue, siempre con la misma dirección hasta cruzar de nuevo la N-VI al Sur de la localidad de Labajos. Tras pasar dicha localidad y cruzar de nuevo el límite provincial, se continúa por él en dirección Norte hasta cruzar la carretera que conduce a la localidad de Martín Muñoz de las Posadas, por la que se continúa hasta la colada del Sendero Hueveros, en el término de Martín Muñoz. Se sigue dicha colada hacia el oeste hasta su cruce con la colada de la Calzadilla y se continúa en dirección norte hasta el caz de la Ermita que, siguiendo una dirección predominante noreste llega a la colada de los Pimenteros. Se continúa por esta colada hasta la vereda de la Dehesa y, por ésta, hasta el puente del Molino de la Irvienza, en el río Voltoya, donde se une con la vereda de Arévalo o de los Arrieros que, con dirección este llega hasta el punto de partida. Los tramos de la presente descripción de límites que se han tomado como referencia por las carreteras nacionales N-VI y N-110 discurren, en

realidad, a una distancia de 100 metros en paralelo a estas vías y del lado interior de la zona descrita.

SG-7.– Área n.º 7

Se localiza en la ZEPA Valles del Voltoya y el Zorita.

Se parte de la localidad de Madrona, donde se toma la carretera que, con dirección general este desemboca en la carretera local de Segovia al Palacio de Riofrío. Se recorre brevemente en dirección a Segovia, para seguir a continuación por la carretera que conduce a la localidad de Navas de Riofrío. Cuando se cruza con la carretera que se dirige a La Granja, se toma ésta en dirección este hasta la vía del ferrocarril por la que se continúa hasta cruzar el río Peces, que se sigue en dirección sureste hasta alcanzar la carretera N-603. Desde aquí se continúa por dicha carretera en dirección suroeste hasta encontrar el límite del término municipal de Otero de Herreros con, sucesivamente, los de El Espinar, Vegas de Matute y Valdeprados, que se sigue hasta llegar a la carretera que une el barrio de la Estación de Otero de Herreros con la carretera N-110, por la que se sigue en dirección nordeste hasta el cruce con el límite sur del polígono 10 del Catastro de Rústica de Madrona, continuando por dicho límite en dirección este y posteriormente por el límite sur del polígono 17 hasta el cruce con la carretera de La Losa a Madrona por la que se continúa en dirección nordeste hasta llegar al punto de partida.

Los tramos de la presente descripción de límites que se han tomado como referencia por la autopista San Rafael-Segovia, la N-603 y la N-110 discurren, en realidad, a una distancia de 100 metros en paralelo a estas vías y del lado interior de la zona descrita.

ANEJO IV
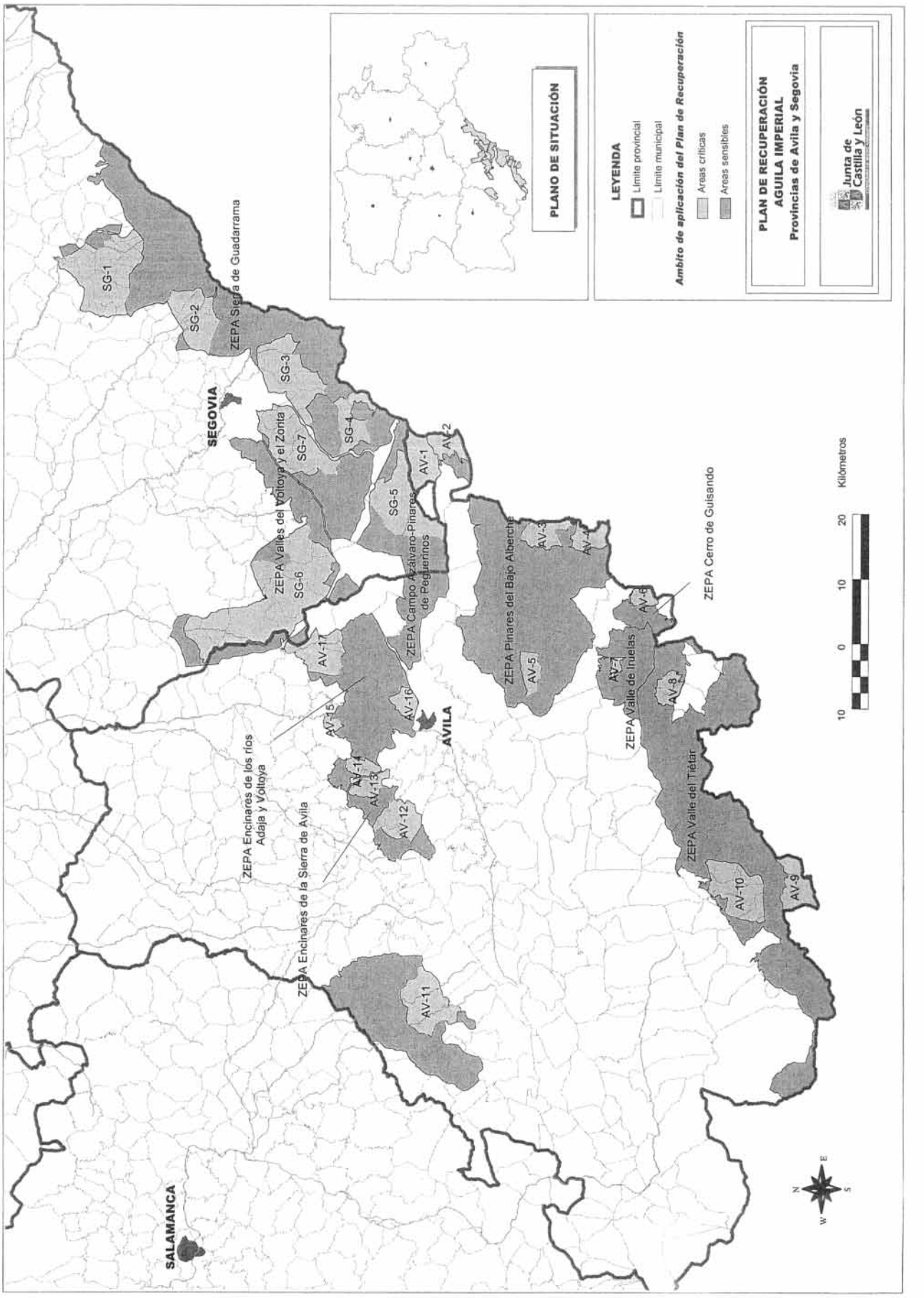
PLANO